

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

REUNIÓN DE COMISIÓN

LEGISLACIÓN GENERAL

11 de agosto de 2026

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, a las 16:19 del martes 11 de agosto de 2026:

Sra. Presidente (Márquez).- Buenas tardes a todos. ¿Cómo están?

Siendo las 16:19 horas, damos comienzo a la Comisión de Legislación General para continuar el tratamiento del expediente remitido del Poder Ejecutivo 193/2026, mensaje N° 187/2026, proyecto de ley general de sociedades.

Como el espacio este es un poquito más acotado que el del otro salón, les vamos a pedir, por favor, a los asesores y a todos los que nos acompañan que hagamos silencio. Quizás, si alguno de los de la Cámara nos ayudan, por favor... Gracias. No quiero ser descortés, nada más que acá el ruido rebota y va a complicar mucho escucharnos unos a otros.

Teniendo quórum, entonces, damos por iniciada la reunión.

Pido primero que desde la Secretaría de la Comisión se dé lectura a los senadores presentes.

Sra. Secretaria (González del Pino).- Se encuentran presentes la senadora Nadia Márquez, el senador Daniel Bensúsán, el senador Bartolomé Abdala, el senador Gonzalo Guzmán Coraita, la senadora Patricia Bullrich, el senador Luis Alfredo Juez, el senador Maximiliano Abad, el senador Carlos Espínola, la senadora Sandra Mendoza, el senador Mariano Recalde, el senador Jorge Capitanich y el senador Fernando Salino.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

En el día de hoy, como lo habíamos anticipado por medios electrónicos – habíamos quedado así en la última reunión de Comisión–, vamos a compartir con invitados. Cada uno de ustedes ha recibido en su *mail* oficial el listado de los invitados convocados para el día de hoy y creo que a cada uno se le ha dado, en su mesa, una edición impresa –y el que no la tiene la puede solicitar– de los invitados y un pequeño resumen realizado sobre la base del currículum que cada uno de ellos o el senador que lo propuso acompañó. Así que ahí lo tienen.

Vamos a trabajar hoy en tres bloques de cuatro expositores cada uno en el orden que les hemos enviado, salvo que haya alguna dificultad en algún momento, pero inicialmente ese es el orden en el que van a exponer, tanto en el momento en que se sientan como cada uno de los bloques.

Los senadores ya han visto la metodología de trabajo en otras comisiones. Vamos a continuar como lo hemos hecho anteriormente: cada expositor va a tener cinco minutos, a los cuatro minutos, como a veces uno pierde un poquito la noción del tiempo, les van a acercar un papelito que les aclara que tienen un minuto más para el cierre, como para que puedan orientarse y saber cuánto tiempo les queda disponible.

Cada uno utiliza su tiempo como crea necesario, pero una sugerencia es que elijan alguno de los temas para exponer, porque el tiempo es muy pequeño y somos muchos.

Después de exponer los cuatro, abrimos a una ronda de preguntas. Entonces, sepan los invitados que, quizás, algún tema sobre el que no tuvieron tiempo para explayarse... Posiblemente, surja alguna pregunta de los senadores donde tendrán algunos minutos más para volver a contestar.

Como siempre, como son tres bloques, les solicitamos, tanto a los invitados como a los senadores, que hagamos un uso racional del tiempo para que podamos estar todos y continuar con la misma atención en el primer bloque que en el último, que entendemos que es muy importante. Así que agradezco la presencia del

vicepresidente, que también ha trabajado en cada uno de estos temas para poder coordinarlos.

En el bloque número uno tenemos, en primer lugar, a Sebastián Balbín, abogado y doctor en Derecho, profesor titular de Sociedades de la Universidad Austral y Universidad del Museo Social Argentino, miembro del Instituto de Derecho Empresarial de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

Luego, Ricardo Nissen, abogado especialista en Derecho Comercial y Societario, profesor universitario y autor de numerosas obras de sociedades comerciales; además, fue inspector general de Justicia.

Marcelo Gebhardt –perdón si menciono mal los apellidos, acostumbro hacerlo– es abogado especialista en Derecho Comercial, Societario y Concursal, profesor universitario y autor de obras y artículos sobre Derecho Empresario, Sociedades, Concursos y Quiebras.

En el último lugar en este bloque, Gabriela Calcaterra es abogada, doctora en Derecho, profesora titular asociada de Derecho de las Personas Jurídicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires.

Entonces, le damos la palabra al abogado Sebastián Balbín.

Sr. Balbín.- Muchas gracias por la invitación, señora presidente. Señoras y señores senadores, gracias por la invitación.

Quiero comenzar con una idea muy sencilla. Toda ley responde a una determinada realidad. Mientras esa realidad permanece relativamente estable, las reformas parciales suelen ser suficientes; pero cuando la realidad cambia profundamente, llega un momento en que ya no alcanza con modificar algunos artículos y es necesario revisar todo el sistema.

Creo que eso es exactamente lo que sucede hoy con nuestra Ley General de Sociedades. La ley vigente fue sancionada en 1972. Fue una obra extraordinaria. Marcó durante décadas el desarrollo del Derecho Societario argentino y muchas de sus soluciones conservan hoy plena vigencia, pero fue concebida para una empresa, una economía y una tecnología que hoy ya no existen. Hoy, las empresas generan parte de su valor a través de activos intangibles, operan digitalmente, desarrollan negocios globales, utilizan inteligencia artificial, financiamiento innovador y nuevas formas de organización. Sin embargo, el principal instrumento jurídico destinado a organizar esa actividad económica continúa apoyándose en lo esencial sobre categorías pensadas hace más de medio siglo.

Por eso, este proyecto no pretende simplemente actualizar una ley, sino que pretende reconstruir un sistema, y esa reconstrucción comienza con una decisión que, a mi juicio, constituye el mayor aporte conceptual de la reforma. Toda ley importante necesita de principios que orientan su interpretación y otorgan coherencia a sus instituciones. Sin embargo, nuestra Ley General de Sociedades nunca estableció expresamente cuáles eran los principios que debían regir todo el sistema. Este proyecto llena ese vacío. Lo hace incorporando, desde su artículo 2º, un conjunto de principios generales que permiten comprender cuál debe ser la función del Derecho Societario del siglo XXI.

¿Y cuál es esa función? Yo no creo que sea decirle al empresario cómo debe organizar sus negocios. Creo que la función de la ley es otra: debe proporcionar un marco jurídico moderno, seguro y previsible. Debe reconocer la personalidad jurídica, establecer reglas claras para la actuación de órganos sociales, proteger adecuadamente a los socios, a creadores y terceros, y ofrecer soluciones cuando el estatuto nada dice o cuando aparecen conflictos. Pero fuera de ese núcleo, la

organización del negocio debe quedar, en la mayor medida posible, en manos de quienes conocen la actividad, realizan la inversión y asumen el riesgo empresario.

Por eso, el proyecto coloca la autonomía de la voluntad en el centro del sistema. Las normas legales pasan a ser como reglas supletorias y las disposiciones imperativas constituyen la excepción y, por ello, deben interpretarse restrictivamente, y los organismos administrativos no pueden imponer restricciones que el propio legislador no ha querido establecer. A mi juicio, esa es la verdadera innovación del proyecto, porque cuando cambian los principios, necesariamente cambian las soluciones concretas.

La simplificación registral, la reorganización de la ley sobre una parte general común a todos los tipos societarios, la digitalización de los procedimientos, la incorporación de nuevas tecnologías, la modernización de los instrumentos de inversión, la actualización de los mecanismos de resolución de conflictos o la regulación de nuevas formas de organización empresarial no son reformas aisladas, todas responden a una misma concepción de Derecho Societario. Y eso tiene una consecuencia que es muy importante; durante muchos años discutimos cada institución por separado: el capital social, el objeto, los tipos societarios, la responsabilidad de administradores, los mecanismos de funcionamiento de los órganos o la publicidad registral. Este proyecto propone recorrer el camino inverso. Primero, define los principios y después construye cada institución de manera coherente con esos principios. Esa coherencia es, probablemente, una de sus mayores fortalezas.

Ahora bien, reconocer mayor autonomía no significa reducir la protección, sino todo lo contrario. El proyecto desplaza el centro de gravedad del sistema, deja de poner el acento en controles puramente formales y concentra la tutela donde realmente resulta necesaria: la buena fe, la transparencia, la responsabilidad de los administradores, la protección del patrimonio social, la seguridad del tráfico jurídico y la tutela efectiva de socios y terceros. En otras palabras, no propone menos derecho, propone un derecho mejor, un derecho que intervenga donde realmente debe intervenir y que deje libertad allí donde no existen razones suficientes para restringirla.

Creo que también hay otra razón institucional que justifica esta reforma. Hoy, los países no solo compiten por sus recursos naturales, sino que también compiten por la estabilidad macroeconómica o su infraestructura física; compiten por la calidad de sus instituciones jurídicas. La previsibilidad de las reglas, la seguridad jurídica, la eficiencia de los instrumentos societarios y la facilidad para realizar actividades económicas forman parte de esa infraestructura institucional que condiciona las decisiones de invertir, emprender y de generar empleo.

El derecho societario cumple un papel central en ese proceso. Modernizarlo no constituye únicamente una cuestión técnica; constituye también una decisión de política legislativa vinculada con el desarrollo económico del país.

Señoras senadoras y senadores: las sociedades son el principal vehículo jurídico mediante el cual se organiza la actividad empresarial. Si ese vehículo deja de responder a la realidad económica, tecnológica y social para la cual debe servir, termina generando costos, incertidumbre y rigideces que afectan el desarrollo de toda la economía. Creo que ese es el desafío que el proyecto procura encarar. No mediante una suma de reformas aisladas, sino mediante una reconstrucción integral del sistema sobre principios claros, modernos y coherentes.

Estoy convencido de que esa es la mejor forma de dotar a la Argentina de un régimen societario preparado, no para resolver los problemas de ayer, sino para acompañar el desarrollo de las próximas décadas.

Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el abogado Ricardo Nissen.

Sr. Nissen.- Señoras y señores, buenas tardes.

Quiero decirles que me han invitado acá porque soy abogado, me he dedicado al derecho societario, he sido dos veces inspector general de justicia, conozco el funcionamiento de las sociedades, conozco el funcionamiento del país y conozco el lugar en donde las leyes se aplican. Soy profesor consulto de la facultad, en este momento, y nada me es extraño en materia de sociedades.

Cuando me recibí de abogado, se había sancionado la ley 19.550. La ley 19.550 contó con los mejores juristas del país en materia societaria. Lo único que les puedo decir es que terminó con ochenta años de una incertidumbre total. En esa época, había crecido mucho el derecho societario como derecho de control. Se había desarrollado el derecho societario como un derecho de control, con mucha actividad por parte de las autoridades de control, mucha defensa de los accionistas minoritarios, aunque faltaba mucho todavía por hacer y, la ley 19.550, corrigió todos esos aspectos.

Había otra corriente de opinión que fue creciendo, que se basaba en que, en realidad, las sociedades debían servir para todo, no para un contrato en donde la gente ponía dinero, realizaba una actividad y se llevaba los dividendos. Esta fue la corriente clásica, la del Código francés, la del Código argentino, de todas las épocas. Pero paralelamente se fue creando otra idea, que es la creación y constitución de sociedades para cualquier cosa. Y cuando hablo de cualquier cosa es salir de lo que es el cumplimiento de un objeto, que es una actividad económica, sino para dedicarlo, por ejemplo, a planificar un matrimonio, un divorcio organizado, desheredar a algunas personas o, por ejemplo, y fundamentalmente, comprar bienes a nombre de sociedades ficticias para albergar, en un patrimonio, un inactivo, bienes que pertenecían al controlante que hacía con la sociedad lo que se quería.

Todo eso, esa mala experiencia, esa mala utilización, encontró su exponente en las sociedades en comanditas por acciones. Hubo más sociedades en comanditas por acciones que sociedades anónimas en la década del 50 y del 60. ¿Por qué? Porque las comanditas por acciones no funcionaban, salvo algunas. Eran dueñas del campo, en donde el campo se regía como una empresa individual, o eran dueñas de inmuebles, en donde los herederos se enteraban de que la casa donde habían vivido cuarenta años no estaba a nombre de su abuelo, sino que estaba a nombre de una comandita por acciones que nunca había tenido actividad.

Eso terminó con la ley 19.550; cincuenta años, como dijo el doctor Balbín; es una ley magnífica, ponderada en el mundo, con las mejores calificaciones como técnica legislativa. Que hay que cambiarla, no lo dudo, pero esto no. Esto no. Esto no, porque es la consagración de las sociedades comerciales como trampa, como lugar o ámbito para una actuación deshonesta, ámbito de actuación para que la gente de plata tenga más plata, acumule más bienes y los trabajadores, la gente que hace del honor, del cumplimiento de su trabajo y de sus obligaciones un mérito, nunca disfruta absolutamente nada.

A diez años de la sanción de la ley 19.550, empezamos a sufrir uno de los más grandes problemas que existieron, que es la existencia de las sociedades *offshore*. La existencia de las sociedades *offshore*, que vinieron a raíz del caso Frigorífico Swift, se afincaron en la década de Menem y todo el mundo tenía su sociedad *offshore*. Todo el mundo tenía su sociedad *offshore*. ¿Para qué servía la *offshore*? Lo mismo que para la comandita por acciones: acumular bienes, que nunca van a poder ser ejecutados por el dueño de la sociedad.

Simplemente, les quiero decir que esto, a mí, absolutamente no me convence. No es una sociedad. Esto que están intentando explicar no tiene domicilio social, se

reemplaza por un domicilio electrónico. No tiene actividad empresarial. No tiene capital social. Lo único que sirve es para limitar la responsabilidad del empresario. Esa es la finalidad principal de este proyecto, que el empresario no responda por nada y la gente con plata tampoco responda por nada. Esto no puede ser.

Los administradores, por ejemplo, tienen que prestar una garantía que puede ser una caución juratoria por los perjuicios que pueda causar. Y fundamentalmente – y con esto voy a tener que terminar, porque no me he dado cuenta de que corría tan rápido el tiempo– los accionistas y socios, en el momento de constituir la sociedad, pueden elegir el idioma, perdón, la jurisdicción, de dónde van a dirimir sus procesos. Entonces, los que vienen como siempre –los vivos de siempre– de Delaware, de Estados Unidos o de Miami –que vienen acá disfrazados de socios norteamericanos– hacen lo que se quiere con la ley, la manipulan y resulta que, después, salen absolutamente ilesos. Y, encima, tienen la posibilidad de fijar en el contrato social qué jurisdicción va a dirimir los conflictos, en qué idioma se va a desarrollar el pleito y en qué país. No, señores, los argentinos no nos merecemos esto.

Hay cosas que sí, estoy de acuerdo, se puede avanzar, me parece muy bien el *blockchain* como seguridad para la contabilidad social, pero realmente los accionistas pierden en el ejercicio de sus derechos.

La única posibilidad que tiene el accionista disconforme es irse. ¿Y saben qué dice el proyecto? Que se puede ir cuando está disconforme con la administración de la sociedad o con el gobierno, pero que no va a recibir un solo peso porque se va en forma gratuita y sin que le paguen el valor de sus bienes. Ya está, ya terminó mi tiempo, señores, muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el abogado Marcelo Gebhardt.

Sr. Gebhardt.- Muchas gracias, señora presidenta.

Estoy realmente confortado de estar en esta reunión. Si me permiten arrancar con una pequeña broma, dije, en mi almuerzo, que si a esta reunión venían más de dos senadores, yo invitaba el almuerzo de mañana. Y, realmente, la presencia... *(Risas y murmullos en la sala.)*

Mi experiencia en otras comisiones legislativas es que los legisladores de diversas Cámaras no asisten. Así que gracias enormes, y valoro mucho el interés que esto ha generado.

Quiero comenzar con dar una característica que yo advierto en este enorme trabajo que es este proyecto. Tiene una característica notable en su neutralidad política, en su honestidad y en su tecnicismo.

La calificación de sus redactores yo creo que está fuera de discusión, algunos de ellos nos acompañan. No es porque estén aquí que quiero congraciarme con ellos, saben que los conozco, los respeto y anticipo, también, que mis pocos minutos los voy a dedicar a criticar el proyecto, no a hacer un planteo laudatorio, porque creo que a los señores senadores les interesan, especialmente, los problemas que trae el proyecto y no, necesariamente, las soluciones.

El producto es muy valioso, trae muchas innovaciones, ponderables algunas y peligrosas otras. Yo creo que tomar las ideas innovadoras es algo que debemos aceptar. Como explicaba recién el doctor Sebastián Balbín, hay un avance importantísimo en diversos ámbitos, especialmente en el concerniente a la autonomía de la voluntad, que se ha puesto en una gran prevalencia en todo lo que es la actividad de las sociedades, pero que no necesariamente tiene que hacerse a través de cambiar íntegramente la estructura que conocemos y que viene de una venerable ley, como explicaba el doctor Nissen hace unos minutos, que ha cumplido cincuenta y cuatro años de vigencia y sin demasiadas objeciones.

Voy a tres o cuatro aspectos puntuales, así soy respetuoso del tiempo. El primero de ellos, los proyectistas han elegido establecer un conjunto de disposiciones generales; así se llama el Capítulo I, que tiene 174 artículos. Realmente, quiero decir que, más allá de sus aspectos innovadores, no nos trae un nuevo sistema, es el viejo sistema modernizado, actualizado, pero es el viejo sistema. ¿Para qué mover 54 años de doctrina, de fallos, de jurisprudencia, de actividad académica? Perdón, soy profesor de la universidad. Tenemos que hacer todos los programas de nuevo. Tenemos que empezar de nuevo. Nuestros alumnos tendrán que empezar de nuevo. Diría: ¿es necesario? Respondo: no.

¿Qué tenemos que hacer? Tomar las innovaciones. Hay que hacerlo. El exceso en las disposiciones generales determinó que, al tener una parte general aplicable a todas las sociedades, hay muchas que encuentran obstáculos, oposiciones y contradicciones con los textos. De hecho, tener estas disposiciones generales exclusivamente dirigidas, por ejemplo, a las sociedades cotizantes, que son de una complejidad que merece un tratamiento específico, realmente complica la cuestión.

El segundo tema que quiero mencionar, aunque es de menor entidad, se refiere a que el proyecto elimina viejos tipos societarios. Elimina la sociedad de capital e industria, que es cierto que no existe. Pero elimina las sociedades en comandita por acciones, que –es mi experiencia personal– muchas sociedades tienen ese tipo y se desempeñan y se han desempeñado durante décadas sin problemas. ¿Por qué? Porque así lo han elegido las partes.

El proyecto dice: si estas sociedades que se eliminan no se transforman, se transforman en sociedades simples donde todos tienen responsabilidad. Esto no es el criterio de autonomía de la voluntad. Si el socio quiere estar en esas sociedades, dejémoslo. Hay una contradicción importante.

En el tema de la autonomía, que lo aplaudo sin duda, tenemos algunos excesos. También, en la sociedad por acciones simplificada se dice: se va a aplicar la parte general, a menos que se diga lo contrario. Entonces, ya no es más supletorio. Digamos que está un poco para ver si a alguien le sirve; si no le sirve, que la abandone.

El derecho de los socios de elegir el derecho aplicable. Yo puedo constituir una sociedad en la Ciudad de Buenos Aires y decir que voy a aplicar las normas de Delaware, de New York o donde sea. Es decir, si vamos a constituir una sociedad en Delaware, vamos hasta allá. O hay estudios que cobran por eso y sanseacabó. Me parece que no es necesario y contraviene, incluso, algunos principios de derecho internacional privado.

Después, las sociedades automatizadas y las DAO, como se las llama, descentralizadas, tampoco son un objeto de reclamo por la sociedad ni por el mundo empresario. Nadie escuchó hablar de ellas. Yo no había escuchado hablar de las DAO hasta que aparecieron glosadas en el proyecto originario que prepararon los doctores Balbín y demás, que ya estaban.

Creo que se eluden responsabilidades y se establece un sistema que nadie reclama, que nadie conoce, salvo el estado de Wyoming.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra la abogada Gabriela Calcaterra.

Sra. Calcaterra.- Buenas tardes a todos. Muchas gracias. Al igual que mis compañeros que me precedieron, agradezco la presencia y el interés de todos ustedes.

Anticipo que voy a hablar a favor de este proyecto. Voy a tratar algunas cuestiones que han sido ya cuestionadas, a lo mejor, por los doctores Nissen y Gebhardt, fundamentalmente, el tema de la tutela de los intereses de los socios y de los terceros. Para eso es necesario comprender de qué se trata el derecho societario. El derecho societario regula una estructura organizacional, donde existen principios y reglas de relación del socio con el ente y del ente con los terceros. Y dentro de ese contexto es que se componen las normas del derecho societario.

Aquí se ha dicho que la estructura no es la adecuada. Pero, claro, yo recuerdo, soy muy joven, pero recuerdo que cuando se sancionó la Ley General de Sociedades, eso me han contado, la Ley de Sociedades Comerciales en aquel tiempo, empezaron a aparecer los programas de derecho societario. Y esos, señores, son los programas con los que estudian todavía nuestros alumnos.

Por lo tanto, acá, si vamos a hablar de una necesidad de reformular los programas, querido Marcelo, lo que hay que hacer también es una reforma estructural de los planes de estudios de las carreras de Abogacía y de los programas de esta asignatura en particular. Me corro de eso, pero no puedo yo tampoco salirme de mi función y de mi vocación docente.

¿Qué pasa con respecto a las tutelas? Que no desaparecen, porque esto no es una ley revolucionaria. Lo que hace este proyecto, en ese cambio de estructura, en ese cambio de organización de los institutos, es explicitar en la norma principios que son del ordenamiento jurídico: la buena fe, pero dice expresamente ahora que los socios también tendrán que actuar con buena fe; el no abuso del derecho, pero dice expresamente ahora que el no abuso del derecho no es solo para las mayorías, sino también para las minorías. Y acá el doctor Nissen ha sido un gran representante y defensor de las minorías en general y del derecho societario y de las sociedades cerradas.

Este proyecto habla, piensa y siente a las sociedades cerradas, a las que les propone una nueva formulación. ¿Y qué es lo que procura? ¿Eliminar las normas imperativas? No, no es cierto. No es la autonomía de la voluntad en su sentido puro, exclusivo y excluyente. Las normas imperativas que tutelan intereses, que requieren de esa protección, se mantienen. El uso abusivo de la personalidad jurídica, del que habló tangencialmente el doctor Nissen, se mantiene. El régimen de responsabilidad de los administradores se adecua, pero se mantiene. El derecho a la información de los socios se potencia, se ordena, se reorganiza.

¿Qué pasa? Sobre los principios generales del derecho, este artículo 2° del que hablamos tanto, potencia, impone de alguna manera un empuje, un impulso a la autonomía de la voluntad. También, dice que se van a aplicar supletoriamente los principios generales de los contratos del Código Civil y Comercial. Las normas imperativas tutelarán los intereses que tengan que tutelar. ¿Y qué pasa luego? Y esa autonomía de la voluntad nos dejará regular, según el amplio margen de disponibilidad que tienen los socios.

Pero pasan dos cosas. Una, que la ley tiene en cuenta al hablar de la autonomía de la voluntad, es que podamos regular en la medida en que no afectemos intereses de terceros, como queramos los socios internamente. Y la otra, que es una gran verdad, nadie me lo podrá negar, los contratos de sociedad no suelen estar elaborados, no suelen tener cláusulas tan específicas, tan trabajadas, tan para cada caso concreto. Entonces, ahí es donde realmente aporta este proyecto, con normas supletorias que hoy no tenemos, con normas que vienen a solucionar problemas que tienen los socios dentro de la sociedad y que hoy son fuente de conflicto. Un nuevo régimen de impugnación de resoluciones, no solamente asamblearias, sino también del órgano de administración; no solamente para el tipo sociedad anónima, sino para

todos los tipos societarios; un nuevo régimen de intervención, nuevas causales de receso.

No es cierto, perdón Ricardo Nissen, que la única forma que tiene el socio de irse sea dejando todo lo que tiene. Lo que hace la ley es plantear una causal de retiro que no estaba prevista, una posibilidad de irme si me quiero ir, pero también el receso con criterios de evaluación de la parte que hoy no aporta la ley y que a través de normas supletorias van a permitirle a los socios obtener el valor de su participación real.

Podría hablar del régimen de responsabilidad de los administradores y me gustaría destinar treinta segunditos a esto. No estamos generando un régimen de responsabilidad de los administradores que echa por tierra la posibilidad de que resarzan el daño ocasionado. La responsabilidad subjetiva por la actuación con dolo o culpa en violación de la ley, el estatuto, el reglamento y ahora también de las decisiones asamblearias sigue siendo una norma imperativa de la ley. Lo que se agrega es una norma que da seguridad jurídica a los administradores, diciendo que solamente para los casos de decisiones que tengan que ver con las cuestiones estratégicas y de negocios, podrán eximirse de responsabilidad si cumplen los parámetros de las reglas de la discrecionalidad empresarial, a los que no puedo referirme por razones de tiempo. Solo deseo que, si leen la ley, entiendan –y busquen en un nuevo sistema– que hay muchas más tutelas. No se pierden las tutelas, se enfatizan y se amplían.

Muchísimas gracias por su atención.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Vamos a una ronda de preguntas por parte de los senadores. En primer lugar, tiene la palabra el senador Capitanich. Les pido que vayan levantando la mano, yo los iré anotando y luego les daremos la palabra.

Sr. Capitanich.- Señora presidenta, tengo cuatro preguntas para cada uno. Voy a empezar con el doctor Balbín.

El artículo 1° sustituye el criterio de producción e intercambio de bienes o servicios por el de actividad lícita destinada a producir beneficios a los socios. Entiendo que parte de la doctrina promueve esta necesidad de cambios; sin embargo, según sus conocimientos en la materia, ¿qué consecuencias sistémicas tiene abandonar el sustrato empresarial como eje del concepto de sociedad? Esa es la primera cuestión. En segundo lugar, ¿la sociedad no pasaría a ser un mero mecanismo de limitación de responsabilidad, alterando la naturaleza jurídica actual?

Luego, el proyecto convierte...

Sra. Presidente (Márquez).- Perdón, senador. No quiero interrumpirlo, pero no les aclaré a los presentes que todos los senadores harán todas las preguntas y ellos responderán al final. Con lo cual, les sugiero anotar las preguntas porque después del senador van a preguntar otros y tengo miedo de que se les olviden.

Disculpe, senador, no se los había dicho y vi que no estaban anotando. Gracias.

Sr. Capitanich.- Podría plantear las preguntas por escrito a cada uno y que ellos contesten después, también por escrito. Es lo mismo. De todos modos, quería plantear esto. El proyecto convierte al estatuto en el instrumento central de la organización de la ley en régimen supletorio y disponible. Eso se lo verifica el artículo 2°.

¿Qué normas del actual sistema institucional considera indisponibles o irrenunciables? Por ejemplo, estipulaciones nulas del artículo 13 vigente. ¿Cómo debería preservarlas el proyecto para no dejar desprotegidos a socios minoritarios y terceros? Esto es algo que también se ha conversado en reuniones de asesores que

se han llevado adelante en el marco de este proyecto, sin embargo, considero que, dada su experiencia y formación, obviamente, puede mejorar sustancialmente las respuestas que hemos obtenido en las consultas.

El tercer asunto: el monto del capital social queda liberado a la voluntad de las partes; artículo 30. La solución correcta ¿es su irrelevancia, su eliminación o su reformulación? ¿Cómo se aborda, entonces, la responsabilidad por intercapitalización?

Punto cuatro: el proyecto habilita la renovación automática del plazo de duración y mandatos de administradores por tiempo indeterminado o por defecto ¿Qué impacto tiene esto sobre el control periódico de la gestión y sobre los derechos de las minorías?

Estas son las consultas para el doctor Balbín, presidenta. Si quiere, continúo con las preguntas para el resto también.

–Manifestaciones de la señora presidente Márquez fuera de micrófono.

Sr. Capitanich.- Perfecto.

Para el doctor Nissen: la derogación del actual artículo 124 de la Ley 19.550 permitiría que una sociedad con actividad principal en el país se rija, en cuanto a su existencia, capacidad y responsabilidad, por ley extranjera. ¿Qué riesgos concretos genera esto para la soberanía jurídica y para los acreedores locales? Esa es la primera pregunta.

Segunda pregunta: al conceder personalidad diferenciada y responsabilidad limitada para cualquier actividad lícita –artículos 1° y 3°–, el proyecto permitiría el fraccionamiento patrimonial sin causa, una sociedad unipersonal por cada activo. ¿Cómo protege el ordenamiento a los acreedores, al cónyuge y a los legitimarios frente a esta situación?

Tercera pregunta: el artículo 266 refiere a la fiscalización estatal permanente, pero no especifica en cabeza de quién estará o estaría. Por ejemplo, lo lógico sería mencionar explícitamente a la Inspección General de Justicia. Ante esta omisión expresa en el artículo 266, esta ausencia enunciativa de un organismo con facultades de investigación, sanción y pedido de intervención o disolución, ¿qué instancia cumpliría la función tuitiva del interés general?

Y, por último, el artículo 3° elimina la exigencia de probar la intención fraudulenta o dañosa para declarar la inoponibilidad de la personalidad jurídica. ¿Cuál sería el estándar jurídico exacto aplicable? ¿Bastaría la negligencia, la mala gestión de riesgo o la insolvencia sobrevenida? ¿O nuevamente, ante ello, debería recurrirse al estatuto de cada sociedad?

Pregunta para el doctor Marcelo Gebhardt: el proyecto admite la desmaterialización de la sede social, esto en virtud del artículo 2°, y la digitalización total de libros y documentación sin anclaje analógico, artículo 41. En un proceso falencial, ¿cómo se practicaría la incautación de libros y bienes, y la reconstrucción del activo y el pasivo?

Segunda: el legajo registral no contendría datos económicos, financieros ni empresariales –artículo 7°, cuarto párrafo–, ¿no obstaculizaría esto al juez concursal, la fecha del inicio efectivo de la cesación de pagos y el periodo de sospecha?

Tercera: la libre elección de sede –domicilio y jurisdicción– sin conexión con la actividad efectiva –artículo 10, inciso 3)– habilita el *forum shopping* societario. ¿Qué efecto tiene sobre la competencia del juez de concurso y sobre los acreedores del lugar real de la operación?

Y, por último, el reconocimiento de la sociedad simple como tipo residual, cuya quiebra no se extiende automáticamente a los socios –hoy se habló de ello un poco–, con respecto al artículo 77, ¿genera un incentivo al fraude concursal? ¿Cómo se

compatibiliza con la extensión de quiebra y la responsabilidad de administradores? Y aquí me pregunto si esto no amerita una reforma también de carácter estructural de la Ley 24.522 y las normas anexas y complementarias.

¿Cómo se articula esta reforma con el artículo 144 del Código Civil y Comercial, que exige fines ajenos a la sociedad, frustración de la ley o violación del orden público para la inoponibilidad? Perdón, esa pregunta era para usted, doctora. ¿Estamos ante una derogación implícita o ante un doble estándar que deberá resolver la jurisprudencia? En todo caso, ¿cuál sería su sugerencia para compatibilizar la norma? Y obviamente, ¿cómo aplicar claramente el carácter supletorio?

Segunda pregunta: el proyecto concede personalidad y limitación de responsabilidad para cualquier actividad lícita que genere beneficios. Desde la teoría de la persona jurídica, ¿dónde quedan los límites al uso abusivo de la personalidad diferenciada? O sea, entendiendo que una sociedad es un sujeto de derecho distinto a los socios. Esto significa que la empresa tiene su propio patrimonio, nombre, domicilio y capacidad, siendo la única titular de los bienes que adquiere y de las obligaciones que contrae. Y gracias a esta separación, los bienes personales de los socios quedan resguardados frente a las deudas de las empresas.

La sociedad automatizada –artículo 14– opera mediante agentes de inteligencia artificial, sin recursos humanos para su operación ordinaria. Pregunta: ¿Es compatible con la teoría del órgano una persona jurídica cuya actividad de cumplimiento del objeto la ejecutan agentes que no son administradores ni dependientes?

Y, por último, el proyecto incorpora lo que se denomina *business judgment rule*, en el artículo 101. ¿Cómo interactúa con el estándar del artículo 160 del Código Civil y Comercial, que responsabiliza a los administradores, inclusive por culpa leve?

Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).– Muchas gracias, señor senador.

Seguimos con la ronda de preguntas. Seguramente haya cosas que no alcancen a contestar, así que después pueden acompañar un escrito para explayarse en todo lo que los senadores les pregunten.

Senador Abdala, sus 24 preguntas, por favor.

Sr. Abdala.– Gracias, presidente.

Para seguir con la sorpresa del disertante Marcelo Gebhardt, no solamente hay varios senadores, sino que, a su vez, lo han escuchado y le han hecho varias preguntas. (*Risas.*)

Yo voy a hacer menos preguntas que el senador preopinante. En primer lugar, haré un par de preguntas al doctor Balbín: ¿Considera que esta ley nueva es importante o se podría haber modificado la Ley 19.550 de manera parcial? En caso de responder de manera positiva: principalmente, ¿en qué sustentos estaría basado el criterio para la reorganización de la nueva ley?

Nada más, doctor. Entiendo que va a pasar un tiempo hasta que conteste todo lo que ha preguntado el senador Capitanich.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).– Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra la senadora Kirchner.

Sra. Kirchner.– Muchas gracias, señora presidenta.

Una de las preguntas es para el doctor Sebastián Balbín. ¿Considera que el texto propuesto deja un vacío por la eliminación de las exigencias rígidas o existe el riesgo de generar dispersión ante pautas obligatorias?

Para el doctor Ricardo Nissen: ¿cómo afecta esta ley a los acreedores involuntarios e incluso a los trabajadores que no pueden negociar garantías contractuales previas a la contratación con la sociedad?

Para el doctor Marcelo Gebhardt: ¿el proyecto simplifica los mecanismos de fusión, escisión y reorganización de grupos económicos? ¿Qué grado de protección o facultad de oposición real les queda a los acreedores concursales o en la reestructuración frente a operaciones aceleradas?

Y a la doctora Gabriela Calcaterra, hay algo que siempre me preocupa, no solamente en esta ley sino en todas las que tienen una mirada centralista: el tema de la exclusividad electrónica.

No es que no esté de acuerdo con que se digitalicen, por favor, pero el proyecto incorpora legajos cien por ciento digitales, sedes electrónicas, uso de *blockchain*, contratos inteligentes e inteligencia artificial en el ámbito registral, y se establece un plazo de dos años para que todos los registros públicos del país implementen libros y registros digitales, eliminando el uso del papel.

Como decía previamente, la Argentina presenta una profunda asimetría en lo que hace a la conectividad, infraestructura y capacitación digital en las provincias. Forzar la despapelización absoluta y el uso de firmas electrónicas avanzadas o *blockchain* puede actuar como una barrera de acceso para las micro y pequeñas empresas familiares del interior del país, encareciendo el asesoramiento legal y tecnológico en lugar de simplificarlo.

Muchísimas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias, senadora Kirchner.

Tiene la palabra el senador Salino.

Sr. Salino.- Gracias, presidenta; gracias a todos los disertantes.

Por ahí, alguna pregunta es redundante, pero voy a ser muy breve. Así que prefiero repetirla y después ustedes englobarán las respuestas.

Le quería preguntar al doctor Balbín que, cuando empezó a hablar, dijo que esta reforma es necesaria porque las sociedades cuentan con nuevos activos intangibles. ¿Podría mencionar más exactamente a qué se está refiriendo? ¿Cuáles son los activos intangibles que justifican esta reforma?

Ya que lo develaron como autor de la iniciativa, también me permito preguntarle cuál es la razón para la ampliación del objeto, que es verdaderamente notable, y cuál es el fundamento para que las sociedades tengan un objeto tan amplio con los riesgos que ya hemos hablado y vamos a seguir hablando.

Le quería preguntar al doctor Nissen algo que ya se dijo, pero que me gustaría que lo precisara. ¿Por qué cree que el Ejecutivo en este proyecto opta por la derogación y no propone modificaciones puntuales a una legislación que existe y que ha dado un resultado que, como vemos, es opinable?

El doctor Gebhardt dijo que esta reforma encierra una serie de peligros. ¿Puede citar precisamente dos o tres, como para que nosotros un poco entendamos eso?

Y, por último, la doctora Calcaterra dijo que hay un fuerte resguardo, contrariamente a lo que se sospecha, de lo que es la responsabilidad de los administradores. ¿Cómo se compatibiliza eso con las organizaciones autónomas descentralizadas, que parecen tener, en este sentido, alguna cuestión por lo menos opinable?

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias, senador Salino.

Tiene la palabra el vicepresidente de la Comisión, el senador Bensusán.

Sr. Bensusán.- Gracias, presidenta.

Leyendo el texto del proyecto de ley que estamos tratando, a uno le da la sensación de que se privilegia un poco a las sociedades de los grandes centros económicos, sociedades tecnológicas y demás.

Yo le quería preguntar a Marcelo Gebhardt –o Marcelo, así no digo mal el apellido– si ve que este proyecto apunta también... En el interior de las provincias, la mayoría de las empresas son pymes familiares, agroindustriales, cooperativas. ¿Cómo ve este proyecto respecto de estas empresas y los regímenes societarios que hoy tienen? En este texto se resguarda a quienes hoy integran o quisieran integrar una sociedad de las características de estas pequeñas y medianas empresas, reitero muchas veces familiares o cooperativas. Obviamente, estamos de acuerdo en modernizar muchos institutos, pero sin que eso signifique mayores costos ni la pérdida de ciertos controles.

Y para el doctor Nissen, que durante varios años estuvo encargado de la IGJ. El proyecto, tal como está redactado, ¿no le hace perder funciones de control a la IGJ? ¿Y en manos de quién quedaría? ¿O quedarían sin control muchas de las funciones que hoy tiene?

Y como también estuvo hablando en su exposición del derecho de los socios, me gustaría que ampliara un poquitito más su argumentación sobre qué sostiene este proyecto de ley con respecto a los socios de estas empresas.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra la senadora Patricia Bullrich.

Sra. Bullrich.- En primer lugar, quiero hacerle una pregunta al doctor Nissen, porque siendo el director de la IGJ, por medio de resoluciones internas, modificó la ley nacional de sociedades anónimas simplificadas. Esas sociedades anónimas simplificadas tenían muchas de las facilidades que hoy se quieren otorgar, que la senadora Kirchner veía como peligrosas. Yo diría que hoy es al revés: cualquier sociedad puede tener un domicilio de manera virtual. El Estado utiliza firma digital, *token* y todos los sistemas que hoy simplifican la tarea. Menos en el Senado, en todos los demás lugares eso existe.

Quiero decirle al doctor Nissen que me preocupa esta idea tan restrictiva que tiene de volver a la Ley 19.550, cuando evidentemente lo hizo siendo director de la IGJ, porque destruyó la posibilidad que tenían, sobre todo los jóvenes y los emprendedores, de comenzar con una sociedad anónima simplificada. Y que pueden cambiar de objeto, si existe un problema en la sociedad; pueden modificarlo, pueden ir probando, pueden tener la posibilidad de contar con mayor flexibilidad.

En consecuencia, quiero preguntarle si su acción como director de la IGJ no lo condiciona, de alguna manera, en el análisis del proyecto que está haciendo, porque ya su práctica lo llevó a una...

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Permiso, déjeme hablar. Nunca me deja hablar usted.

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- No, no lo estoy agrediendo. Le estoy haciendo una...

–Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- Señores senadores: tenía la palabra la senadora Bullrich.

Sra. Bullrich.- Estoy haciendo una evaluación de su actuación como funcionario.

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- ¿Y por qué no está para eso?

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Bueno, viene a exponer sobre el proyecto y yo le estoy preguntando...

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Bueno, ya va a poder contestar.

Esa cantidad de resoluciones que salieron de la IGJ fueron contrarias a un principio jurídico básico, que es que por una resolución de la IGJ no se puede cambiar una ley de la Nación. En consecuencia, evidentemente, Nissen ya viene con una mirada, porque su práctica lo llevó a esa dirección.

Mi pregunta es la siguiente: ¿su exposición tiene que ver con una mirada con respecto a lo que es hoy el sistema de empresas que tiene la Argentina –que son diversas, que tienen un montón de objetos diferentes; una empresa puede ser productiva y, a la vez, tecnológica o de servicios– o responde efectivamente a un rol de carácter estrictamente político, planteado no como un experto, sino como una persona que durante su gestión ya generó limitaciones estrictas a una ley de la Nación siendo solo el responsable de la IGJ? Me parece que es importante plantear desde dónde habla cada uno. Punto uno.

Al doctor Marcelo Gebhardt le quería plantear lo siguiente. Él planteó que la autonomía de la voluntad es importante, que las disposiciones generales podían haberse actualizado –yo creo que están actualizadas, pero así lo planteó–, y que había visto algunas contradicciones, y que las sociedades autónomas o las DAO –que hay que analizarlas bien, no lo niego– solamente existían en un Estado. Yo le diría que no comparto esa mirada respecto de que solamente existen en Wyoming, porque, si usted mira el proceso irlandés, va a ver lo que fueron los modelos societarios irlandeses, que demoraron más de veinte años en ponerse en marcha y que generaron un cambio estratégico en la capacidad de captación de capital que tuvo Irlanda en su proyecto de reconstrucción.

Entonces, me gustaría saber si comparte esta apreciación o sigue pensando que solamente estas sociedades son del Estado de Wyoming, en los Estados Unidos.

En segundo lugar, ¿qué opina de las sociedades SAS? ¿Qué opina de la ampliación de las unipersonales y el abaratamiento de costos? Porque recién el senador por Entre Ríos, vicepresidente de la Comisión, dijo que esto...

Sr. Bensusán.- De la Pampa.

Sr. Bullrich.- De la Pampa, perdón. Discúlpeme, lo puse lejos.

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Bueno, me equivoqué. Pensé que era...

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Linares, ¿usted de dónde es? ¿De Bahía Blanca? De Bahía Blanca, ¿no?

Sr. Linares.- Chubut.

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Había un Linares de Bahía Blanca, Jaime Linares.

Bueno, sí, hay un millón de guanacos. Es verdad, cuéntenlos. Usted se puede poner un día a contarlos y va a ver que hay un millón de guanacos.

–Manifestaciones del senador Linares fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- Sea educado, senador. Hay un millón de guanacos, cuéntenlos.

¿Usted no cree que, justamente, las SAS, la ampliación de las unipersonales, el abaratamiento de los costos con todos los mecanismos digitales y la posibilidad de un objeto más amplio ayudan a la creación de más empresas en los lugares más diversos del país, que desburocratizan, despapelizan y ayudan muchísimo a los emprendedores a generar nuevas empresas? ¿O cree que eso es, de alguna manera, un peligro para las sociedades? Quería hacer esas dos preguntas.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra la senadora Alicia Kirchner.

Sra. Kirchner.- Simplemente, quiero aclararle a la senadora Bullrich que yo no he planteado como un problema todo lo que tiene que ver con el uso de blockchain, la digitalización... Quizás fui mal interpretada y no me entendió, o no me supe explicar. Pero sí me preocupan los tiempos, me preocupa la conectividad.

Yo estoy hablando del país real en que vivimos, y se lo planteé a la expositora, que es de Rosario. Pero siempre estamos dentro del centro, donde es más fácil todo lo que tiene que ver con la digitalización, la comunicación y demás. Y pienso en función de las pymes, de las pequeñas empresas, que están en el interior del país, y que yo creo que puede ser una traba burocrática hasta que no tenga respuesta. Las más afectadas van a ser –y acá, de alguna manera, se dijo también– las pequeñas empresas. Eso es lo que quería aclararle, porque creo que la senadora Bullrich me malinterpretó.

Estoy de acuerdo con las actualizaciones permanentes. Estoy de acuerdo con que la ley –creo que lo dijo también el doctor Nissen– hay que actualizarla. Uno tiene que vivir en el tiempo real, pero también debe tener conocimiento de los medios que tenemos para aplicar las leyes.

Simplemente, eso fue lo que quise decir.

Sra. Bullrich.- Pido la palabra.

Sra. Presidente (Márquez).- Sí, le podemos dar la palabra porque hizo referencia específicamente a su persona.

Tiene la palabra la senadora Bullrich.

Sra. Bullrich.- Simplemente, senadora, quiero decirle que también lo podemos pensar al revés. Quizás, podemos pensar que hoy, para armar una sociedad, una persona que está en una zona muy alejada tiene que ir hasta el lugar donde está la oficina especial, de cada una de las provincias, para llevar adelante los trámites. Por ahí, en su provincia, que es enorme, puede tener que recorrer mil, mil doscientos o mil quinientos kilómetros. De esta manera, esa persona se vería facilitada porque hoy existe conectividad en todo el país. Y hay mecanismos nuevos, como los satelitales... Bueno, va al pueblo más cercano, que les queda a cinco kilómetros, y tiene conectividad.

Me parece que eso siempre es una excusa, porque, en realidad, hoy en día, usted puede estar a mil kilómetros del lugar donde tiene que asentar una sociedad. Me parece que, justamente, la accesibilidad está en el uso de la tecnología, porque desde un teléfono celular... Hoy, en la Argentina, hay sesenta millones de teléfonos celulares; hay diez millones más de teléfonos celulares que ciudadanos. Es decir que hay realmente una capacidad de uso de la tecnología muy extendida.

Creo que se podría mirar al revés. Piénselo al revés: en una provincia tan grande como la suya, quizás lo que hace la tecnología es acercar la capacidad de formar sociedades a muchas más personas que la forma burocrática de hacerlo en persona. Lo digo por experiencia. En el Ministerio de Seguridad, muchos registros se hicieron *online* y facilitaron muchísimas cosas que antes había que hacer de manera presencial, recorriendo distancias de hasta mil o mil quinientos kilómetros. Por eso, me parece que la digitalización acerca y no aleja. Es una opinión.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el senador Salino.

Si alguien más va a pedir la palabra, además de Guzmán Coraita, así los anoto a todos y pasamos a las respuestas.

Sr. Salino.- Gracias, presidenta. Muy breve, pero para mantener el clima en que estábamos.

Son todos profesionales, adultos, idóneos y capaces; esta es la Casa de la democracia y acá cada uno habla desde donde le parece oportuno y adecuado, y

desde donde se le antoja. No precisa el permiso de la senadora para expresar su ideología, su pensamiento, su experiencia o su historia, que, en definitiva, es lo que estamos requiriendo, y que generosamente vinieron a aportar.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias, senador.

Tiene la palabra el senador Guzmán Coraita...

—Manifestaciones del senador Capitanich fuera de micrófono.

Sra. Presidente (Márquez).- Okey.

Sr. Capitanich.- Dado lo calificado de los expositores, simplemente quería hacer una pregunta. En un esquema federal con autonomías provinciales no delegadas, ¿cómo se preserva la competencia registral local y el control de legalidad provincial si la ley prohíbe expresamente a los registros dictar reglamentaciones o imponer restricciones, conforme al artículo 2°? Lo digo porque, por ejemplo, cada una de las provincias tiene distintos mecanismos de organización. En el caso de la provincia de Chaco es la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que está unificado en un esquema. Antes dependía del Registro Público de Comercio del Poder Judicial.

Simplemente eso: ¿cómo quedaría?

Sra. Presidente (Márquez).- Senador Guzmán Coraita.

Sr. Guzmán Coraita.- Gracias.

Mi pregunta es para el doctor Nissen y para la doctora Calcaterra.

En la anterior reunión de comisión se conversó sobre datos que me llamaron mucho la atención. Se hablaba de que en la Argentina existen entre 12 y 15 sociedades por cada mil habitantes, a diferencia de lo que sucede en otros países de nuestra región, como Chile o Uruguay, donde el número es 60.

En el caso de la provincia a la que represento, Salta, ese número es menor a la media nacional. Hablamos de entre 6 y 7 sociedades por cada mil habitantes. Seguramente obedece a distintos factores, pero, centrándonos en el factor legislación, les pregunto si consideran que ese número tiene relación directa con la rigidez formal que tiene la actual Ley 19.550.

¿Ustedes creen que para revertir esos datos es necesario otorgar mayor libertad a las formas, a la autonomía de la voluntad de las personas?

Me interesa la visión de ustedes dos, particularmente, de acuerdo con lo que he escuchado en sus exposiciones. Seguramente las respuestas son encontradas y me parece importante confrontarlas.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Por último, y ya pasamos a las respuestas, tiene la palabra la senadora Arrascaeta.

Sra. Arrascaeta.- Buenas tardes.

Mi pregunta va dirigida a la doctora Gabriela Calcaterra.

Usted ha detectado que esta reforma parte de una concepción amplia de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. ¿Podría explicarme, concretamente, de qué manera esta nueva Ley de Sociedades va a reducir regulaciones y costos para quienes quieran emprender e invertir, y qué resguardo contempla para que ello no genere inseguridad jurídica para socios minoritarios y terceros?

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias, senadora.

En lo que a la Presidencia y Vicepresidencia concierne, no hay ningún problema con los horarios. Solo digo que expusieron 27 minutos y tuvimos 30 minutos de preguntas.

Entonces, lo que vamos a hacer es: van a tener cuatro minutos cada uno, en el mismo orden que hoy expusieron. Obviamente, no pueden responder todo, por lo cual sugerimos que elijan lo que les haya parecido más llamativo o que quieran responder. Y les solicitamos –no es obligación– que tomen, después, el audio de esta reunión y nos envíen sus respuestas, quizás más detalladas, por escrito, para que todas las preguntas sean respondidas.

Si les parece, creo que esa puede ser una buena metodología. Y solo pongo tiempo como para ser lo más justa posible y que todos tengan aproximadamente el mismo.

Comenzamos, entonces, con el abogado Balbín.

Sr. Balbín.- Gracias.

Anticipadamente, pido disculpas a todos a los que no voy a poder contestarles. Y también les pido disculpas, porque voy a hablar rápido, a ver si puedo aprovechar los cuatro minutos.

Respecto del criterio del artículo 1° y la alteración de la naturaleza del régimen societario, esto comienza en el año 2015, con la sanción del CCCN, el Código Civil y Comercial. Al perderse la comercialidad de los actos y desaparecer el Código Comercio, ya no existen las sociedades comerciales y esa ampliación de la naturaleza de las sociedades, de la ley general de sociedades, ya se da con anticipación.

Lo que se está haciendo acá es, simplemente, generar un nuevo régimen que contemple no solo esta modernidad, sino el régimen societario como se lo interpreta en la actualidad.

Esto nos lleva a contrastar regímenes de 1972 contra regímenes que son actuales.

Los regímenes actuales que todavía funcionan bajo el régimen de modificación de las viejas leyes y sociedades han tenido, seguramente, modificaciones al menos una vez al año. Al no haber tenido una modificación seria de los últimos cincuenta años, esto hace que sean incompatibles el régimen viejo con el régimen actual y eso genera la necesidad de un nuevo régimen societario.

En el nuevo régimen societario, lo que tenemos, básicamente, son centros de imputación normativa, es decir, simplemente un centro de imputación normativa que se distingue en un régimen interno y uno externo.

Esto, respecto de su pregunta con relación al artículo 13 y los cuidados que hay que tener en la utilización del régimen societario respecto de los terceros.

En esta dicotomía de derecho interno y derecho externo, lo que hace la ley es transformar en disponibles, esto es, no imperativas, todas las normas que solo afectan el interés de los socios que libremente pacten esto en los estatutos. Si no hacen tal cosa, se aplica supletoriamente la ley.

La ley tiene como destinatario principal al juez, que es el que va a solucionar el conflicto en caso de que las partes no hayan dispuesto una cosa en contrario.

En verdad, el artículo 13 tiene una prensa, a mi criterio, que no corresponde que tenga. Ese artículo tiene un origen en el siglo XVI y en el siglo XV. Viene del derecho canónico. Y lo que está haciendo, básicamente, es tratar de evitar que, a través del negocio societario, se preste a interés.

Es una vieja norma de derecho canónico que, cuando se levanta en el año 72, en la exposición de motivos se dice que el artículo 13 se explica por sí solo.

El artículo 13 no se explica por sí solo. Y lo que hicimos fue contemplarlo de una manera más amplia al incorporar los derechos en la parte general de la ley de sociedades. Esto es que se aplican los principios del CCCN. Básicamente, el abuso del derecho está consagrado. Y el abuso del derecho viene a suplir mucho más lo que sería el artículo 13.

Ahora lo que hace es restringirse lo que las partes, básicamente, quieren disponer.

Sí es necesaria, entonces, una ley nueva. Creo que lo he dicho.

Respecto del vacío de las normas rígidas al que hacía mención la senadora, no es que no las haya. Las normas rígidas, es decir, las imperativas, se van a centrar exclusivamente en lo que tiene impacto respecto del mundo exterior del centro de imputación normativo. Esto es la formación de la voluntad social y, básicamente, la relación de este sujeto con los terceros a partir de las decisiones de sus órganos.

Todo lo que está adentro es disponible. Eso va en línea con lo que sucede en el resto del mundo en el derecho societario actual.

Respecto de su pregunta en cuanto al objeto social y los peligros que podría traer su ampliación, la República Argentina ya hizo esto cuando adhirió al estatuto tipo de la OEA para sociedades por acciones simplificadas en el cual tiene una norma exactamente igual a la que nosotros transcribimos.

El objeto no es que desaparece, sino que es disponible.

Ahora, si no se contemplara objeto en el contrato social, pues cualquier actividad lícita podrá celebrarse, que es lo mismo que sucede con cualquier sujeto, es decir que puede llevar adelante cualquier actividad lícita.

¿Imagino, entonces, que las sociedades comerciales van a carecer de objeto? No, no imagino eso. Lo que estamos dando es la posibilidad de que no lo tengan. Pero si el inversor es el que va a decidir para qué se va a utilizar su patrimonio, pues, básicamente, lo va a poner.

Yo no imagino que haya una lluvia de sociedades sin objeto, sino que algún tipo de sociedad podría serles de utilidad.

Ahora, si no lo tienen es porque los socios, que son los inversores, resolvieron que cualquier actividad lícita es lo que podrían llevar adelante.

Bueno, ya se me venció el tiempo. Pero todas las preguntas que hicieron me gustaron, así que quedo a disposición. Todas las preguntas que formularon para todos están muy buenas, pero me quedé sin tiempo.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el abogado Nissen.

Sr. Nissen.- En primer lugar, creo que mencionó el artículo 124.

El proyecto no hace ninguna mención de la existencia de sociedades *offshore*. Absolutamente ninguno. Es lo mismo.

En la Inspección de Justicia, cuando fui inspector de justicia, entre los años 2020 y 2023 tuvimos el 40 por ciento de sociedades falsas.

¿Cómo es una sociedad extranjera falsa? Es muy simple: se constituye acá para hacer un negocio en Argentina, explotando un negocio en nuestro país, pero los socios son ciudadanos de Delaware. Y si usted quiere hacer un pleito, tiene que ir a Delaware. Así de simple.

El 40 por ciento, como inspector de justicia en la autoridad de control, lo bochamos. Del mismo modo que bochamos –esto va para la doctora Bullrich– el tema de las SAS.

Doctora: usted no puede creer en que las SAS son para los emprendedores. Lo dice el artículo 51 bien claramente. Y delimita para quiénes son. Lo que pasa es que no debe haberlo leído. Pero, sinceramente, los emprendedores no tienen nada que ver con las SAS. Nada que ver.

Sí tienen que ver con el narcotráfico. Sí son sociedades que se constituyeron y en ningún momento se prestaron para una transparencia. Fueron sociedades emisoras de facturas truchas.

Fue lo peor de lo peor. Y tanto fue así que de 12.009 sociedades anónimas simplificadas que se inscribieron entre 2020 y 2023, habían desaparecido de la escena el 93 por ciento. Las demás, se habían evaporado.

¿Ese modelo queremos? ¿Queremos el modelo en el que el tercero no pueda nunca dirigirse a ningún lado? Porque ahora hemos cambiado domicilio electrónico por sede social y ni siquiera ahora la sociedad requiere un lugar físico.

¿A eso vamos, realmente?

Doctora Bullrich: con usted hemos tenido una larga confrontación cuando usted era ministra y yo, inspector general de Justicia. Lo que no dijo en esta reseña es que nosotros le habíamos iniciado una acción penal y una acción comercial, porque usted había lucrado con la constitución de una asociación civil, evidentemente, para satisfacer sus apetencias personales.

Eso quedó sin efecto, por las elecciones. No se pudo llegar más allá, a pesar de que la jueza dijo que se iba a analizar posteriormente.

Cuando hay una elección, las causas penales contra políticos que van a continuar en funciones terminan.

No es así. Sinceramente, no es así.

Me gustaría que me recuerden no por esto, sino porque nosotros hicimos un control muy exhaustivo. Fuimos los responsables de que a Hidden Lake y al señor Lewis le pidiéramos la intervención judicial para que no apalearan más a los ciudadanos argentinos que iban a visitar los lagos y los ríos naturales.

Además, examinamos a fondo a Macri por el fideicomiso ciego, que fue una verdadera estafa. Dejamos al Jockey Club sin el privilegio de que las mujeres no pudieran ser socias.

Hicimos miles de cosas –muchísimo más de lo que usted piensa–, pero usted estaba solamente enfrascada en su posición personal y en su campaña electoral.

Me encantaría que pudiéramos continuar esta conversación en otro lugar, doctora Bullrich.

Doctor Capitanich: lo suyo es muy interesante. Como le dije, las sociedades *offshore* no fueron objeto, a pesar de que son un factor de fraude enorme.

A los demás senadores que me han dirigido preguntas, les pido, por favor, que me envíen sus direcciones de *email* y yo se las contestaré, como habíamos quedado. Será un enorme placer hacerlo.

Nosotros, en la Inspección de Justicia, jamás dictamos una ley ni cedimos la competencia de la inspección, sino que reglamentamos. Tenemos plena facultad de reglamentación de las leyes.

Lo que pasa es este proyecto elimina la reglamentación, porque no quieren que las inspecciones actúen. Y ese es un grave error, porque se están desguazando todas las autoridades de contralor para que nadie controle nada. Y si no se controla nada, ¿qué pasa? La Justicia. ¿A ustedes les parece que podemos confiar en la Justicia hoy? No, señores. Absolutamente, no.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Después, los que quieran enviar respuestas por escrito, háganlo a través de la casilla de *mail* de la Comisión, para que podamos reenviárselas a todos los senadores.

Tiene la palabra el abogado Marcelo Gebhardt.

Sr. Gebhardt.- Gracias, senadora.

Comienzo por su orden, senador Capitanich.

Usted planteó una serie de preocupaciones por los riesgos concursales. Tocó una fibra personal, porque me dedico a eso en mi vida profesional, así que, con gusto, le voy a responder.

Entiendo su preocupación, pero, realmente, creo que no necesariamente los mecanismos de digitalización y desmaterialización vayan a producir riesgos. Es decir, vamos a tener las figuras que conocemos actualmente en el derecho concursal. Si esos mecanismos digitales están llevados fraudulentamente u opacamente, los administradores serán los responsables. Este es el camino.

Además, está en la ley concursal. Cuando alguien no presenta la contabilidad –ya sea digital o la manual e histórica que conocemos–, tendrá sus responsabilidades. Creo que no sería el gran problema.

Lo mismo que el tema del legajo registral y el sistema para establecer la fecha de inicio de la insolvencia. Si realmente se oculta información a través de los mecanismos digitales, el juez sabrá o tendrá los mecanismos en la ley para actuar en consecuencia.

El tema de la sede, del domicilio y la jurisdicción, como dije en mi exposición –creo que, de alguna manera, su pregunta apunta a eso–, es realmente riesgoso. O sea, el hecho de ir y elegir, y que sea válido que yo elija una legislación que no responsabiliza a ciertos patrimonios o a ciertos administradores, es muy preocupante. Y es la ley de otro país. Eso es muy riesgoso.

Y, por fin, me preguntaba usted por el riesgo de la sociedad simple, la posibilidad de extensión de quiebra.

Esta fue una decisión del legislador en 2015, cuando reformó el Código Civil y Comercial, y estableció este mecanismo donde no hay solidaridad e ilimitación en la responsabilidad de los socios de la simple sociedad.

Es una decisión legislativa. Creo que la ley concursal tiene mecanismos.

Como ve, estoy muy enamorado de la ley concursal. Hay que retocarla, pero tenemos soluciones.

La senadora Kirchner nos preguntaba si no pudiéramos estar consagrando un mecanismo de elusión en la transferencia y en la reorganización societaria. Esto creí entenderle.

Yo creo que están preservados. Se conservan en ese punto. Por eso, en mi exposición yo decía que no hay cambios estructurales. Y en este punto, cuando hay una transformación o una escisión, se llama a los acreedores, como sucede actualmente en la ley impositiva. O sea, no le veo el riesgo, francamente.

Al senador Salino también le preocupaba el tema del fuerte resguardo de los administradores. Es un tema no menor, porque, realmente, el proyecto cuida especialmente al administrador.

Verdaderamente, es riesgoso, porque sabemos que, a veces, el administrador utiliza la sociedad en su beneficio. Pero –insisto– creo que en la ley tenemos soluciones que responsabilizan al administrador que actúa con dolo, y también las tenemos en la ley concursal. No creo que ese sea el problema del proyecto.

El senador Bensusán nos preguntaba cómo impacta en pymes, en las cooperativas locales, en el mundo provincial, etcétera.

Me parece, y coincido –creo que esto lo decía la senadora Bullrich recién– en que la conectividad y los mecanismos digitales están en favor...

Yo no soy un gran visitante del interior del país, pero lo conozco bastante –un poco menos a su provincia, senadora–, y, precisamente, la digitalización ayuda a la conectividad. Hoy cualquier contador de cualquier ciudad capital de provincia o de cualquier pueblo tiene cómo conectarse con los sistemas. Creo que va a ayudar.

Pero insisto en que no es ese el problema del proyecto.

Respecto de lo que pregunta la senadora Bullrich, me parece que va a tener que ser en el almuerzo la charla, porque me han advertido que se ha cumplido mi tiempo de exposición. *(Risas.)* Yo, encantado.

Con respecto a las DAO y las automatizadas, el artículo 14, por ejemplo, dice: La sociedad automatizada responde con su patrimonio frente a terceros por los daños causados por los sistemas algorítmicos.

¡Menos mal! ¿No? Menos mal que lo dice. No hacía falta.

Creo que hay defectos técnicos importantes.

En las DAO...

—Manifestaciones de la senadora Bullrich fuera de micrófono.

Sr. Gebhardt.- Responde.

—Manifestaciones de la senadora Bullrich fuera de micrófono.

Sr. Gebhardt.- Pero también es cierto que cuando dice que va a responder exclusivamente el patrimonio, está dándole una protección al administrador.

Cuidado con eso también.

Lo mismo ocurre en las DAO.

Se agotó mi tiempo. Pero le debo lo de las irlandesas...

Senadora: usted sabe que está invitada a almorzar.

Sra. Presidente (Márquez).- ¿Finalizó?

Sr. Gebhardt.- Sí, ya estamos.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra la doctora Calcaterra.

Sra. Calcaterra.- Al senador Capitanich: artículo 144 del Código Civil y Comercial, artículo 3º del proyecto de reforma, artículo 54 *in fine* de la Ley de Sociedades actual vigente.

No hicimos cambios al respecto en el proyecto.

El proyecto no incluye la eliminación del actuar, violando la ley, el orden público, la buena fe o frustración de derechos de terceros, porque, justamente, es la conducta que tiende a configurar y sancionar la inoponibilidad de la personalidad jurídica.

Fuera de ello, esta disposición está incluida en la Ley General de Sociedades, en el texto actual, y esa es ley especial.

Luego, el Código Civil lo incorporó, incluso, por una evolución jurisprudencial y doctrinaria que capta, para todas las personas jurídicas. Por lo tanto, la vigencia es la del artículo 150 del mismo Código. Es norma imperativa de la ley especial. Tiene preeminencia sobre las normas imperativas del ordenamiento jurídico.

No hay un doble estándar. Podríamos hablar de las particularidades que hay en la diferencia, pero para las sociedades aplica el 59 hoy y aplicaría el 3º. Y para las demás personas jurídicas, el 144.

Personalidad y limitación respecto de la actividad lícita. La sociedad es una persona jurídica y, como usted bien refirió, uno de sus atributos es el patrimonio. Y con su patrimonio responde, ya esa que tenga una actividad lícita, una actividad ilícita, un objeto único, un objeto plural o un objeto indeterminado.

Creo que esa era su pregunta. Allí no habría —creo— diferencia en torno a cómo responde la sociedad en cuanto a persona jurídica.

Las sociedades del artículo 14.

Creo que el artículo 14 podría estar regulado o no. Lo que hace es captar una realidad. Es decir, la realidad de que la tecnología va influyendo.

Así como mencionábamos, con respecto a la inquietud de la senadora Kirchner, el funcionamiento orgánico interno, acá estamos hablando de una sociedad que funciona como en el mundo ya. Es, simplemente, plasmar una realidad a través de la incorporación de tecnologías a las actividades operativas.

Claramente, el artículo 14 –creo que, también, un poco lo recordó recién el doctor Gebhardt– habla de una sociedad que adopta un tipo previsto en la ley. Lo único que tiene es que las actividades operativas se van a realizar a través de medios electrónicos, como si fuera un banco que tiene ese recurso para otorgar créditos o no y hacer el estudio y el análisis de solvencia de los clientes o de potenciales clientes.

Por lo tanto, es absolutamente compatible con la teoría del órgano, simplemente, porque tienen que adoptar un tipo previsto en la ley y funcionar orgánicamente.

La responsabilidad del 166 del Código Civil y Comercial. Lo mismo: el Código Civil y Comercial aplica a las demás personas jurídicas. La responsabilidad de las sociedades, en cuanto a personas jurídicas, se rige por una ley especial, que es la Ley General de Sociedades.

Senadora Kirchner: yo vengo de una provincia donde hay, realmente, poblaciones pobres. Nosotros hoy estamos acá, pero también la provincia de Buenos Aires debe tener ciertas regiones o zonas donde hay una imposibilidad de acceso a la tecnología. Donde más dificultades económicas hay, más se ha notado cómo el uso de la tecnología ha homogeneizado la realidad de todos.

En sociedades en las que teníamos asambleas donde era difícil acceder por el clima, por la dificultad para llegar, etcétera, hoy se hacen las reuniones a distancia. Entonces, cada uno se queda donde está, no se traslada.

Y ahí viene el tema de los costos. También homogeniza el acceso a los recursos la tecnología. Si yo no podía ir, si yo no podía trasladarme, si yo no podía vestirme, si yo no podía... Bueno, hoy todos estamos más parejos a partir de la posibilidad de usar la tecnología para llevar adelante el funcionamiento de la sociedad y de sus órganos.

Bueno, se me acabó el tiempo. Pero, en cuanto al tema de la responsabilidad, créanme, porque hablo de buena fe, que el artículo 101 se los dice: no estamos regalándoles o liberando de responsabilidad a los administradores. Lo que hacemos es organizar el régimen de responsabilidad, mantener lo que hoy está y, de manera superadora, darles garantías a los administradores frente a los daños que puedan ocasionar, no por mal desempeño, por dolo, por culpa y/o por violación de la ley, sino por decisiones donde el juez no tiene por qué venir a analizar o a verificar la oportunidad, el mérito o la conveniencia de los negocios.

A quien me preguntó le digo que no creo que una ley sea el motivo por el que haya más o menos sociedades.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Damos, entonces, por finalizada...

–Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- ¿Puedo decirle algo? Como hizo referencia a una cuestión personal, lo haría con cualquiera de ustedes también.

–Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- No me pidan a mí que yo les... si no les doy la palabra. Siempre les doy...

–Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- Quiero decir algo.

Yo soy sumamente respetuosa. No soy yo la que lo debe solucionar tampoco. Pero lo de la senadora no fue una agresión. Quizá fue una pregunta que pudo incomodar a alguno y le dejamos al invitado –se lo dije– la posibilidad de contestar.

Hizo alusión a algo personal y puntual, y no puedo, como lo haría con el resto, no darle...

–Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- No importa.

Senadora Bullrich.

Sra. Bullrich.- Está mal que me haya acusado de algo y que usted no me deje contestarle.

—Manifestaciones del senador Salino fuera de micrófono.

Sra. Bullrich.- No, no. Yo hice un análisis del uso político y de la reglamentación de una ley que no se puede reglamentar. La ley se cambia por una ley, no se reglamenta.

— Manifestaciones del senador Salino fuera de micrófono.

Sra. Presidente (Márquez).- Senador Salino: si la dejamos hablar, yo después le doy la palabra a usted. No tengo problema en que usted también tome la palabra. Quiero ordenar, nada más.

Sra. Bullrich.- Lo que quiero decirle es que la acusación que hizo el doctor Nissen terminó en esto: la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal envía al juzgado a investigar, en el marco del procedimiento administrativo N° 1.765.534, trámite 9.496.608, instruido por quien en ese momento era —hoy ya no— director de la Inspección General de Justicia, el delito de acción pública cometido por el entonces director de la IGJ, por abuso de poder en el uso de sus funciones respecto de la acusación que él hizo.

Así que el acusador terminó acusado.

Acá tengo la...

—Manifestaciones simultáneas.

Sra. Bullrich.- ¡Señor: usted terminó acusado! Así que hizo una falsa denuncia.

Sr. Nissen.- ¡Fue otra cosa totalmente diferente!

—Manifestaciones simultáneas.

Sra. Presidente (Márquez).- En primer lugar, pido que, hasta que yo dé la palabra, no habiliten los micrófonos, por favor, porque me cuesta un poquito más.

Vuelvo a decirles que yo entiendo las distintas posturas. Estoy dando la palabra a todos. Así que fue una cuestión puntual.

Muchas gracias. Invitamos a ponerse de pie a los invitados. Les agradecemos a todos, realmente, el aporte que hizo cada uno. Lo valoramos mucho.

—Se retiran los expositores.

Sra. Presidente (Márquez).- Invitamos a los integrantes del bloque dos: Matías Álvarez, Gabriela Boquín, Débora Cohen y Sebastián Heredia Querro.

—Ingresan los expositores.

Sra. Presidente (Márquez).- Mientras los invitados van tomando sus lugares, paso a leer brevemente la presentación.

Matías Álvarez es presidente de la Unidad de Información Financiera y abogado especialista en Investigación Criminal y Sistema Acusatorio. Fue fiscal federal coadyuvante de Procunar y cocoordinador de la Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica.

Gabriela Boquín es abogada, doctora en Derecho. Actualmente se desempeña como fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y es titular del Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores del Ministerio Público de la Nación.

Débora Cohen es abogada y magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Austral. Fue inspectora general de Justicia entre los años 2006 y 2009. También se desempeñó como subsecretaria legal y técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Y, desde hace quince años, dirige su estudio jurídico especializado en sociedades.

Sebastián Heredia Querro es abogado, magíster en Derecho Empresario de la Universidad Austral, emprendedor y cofundador de... Después me

ayuda Sebastián... (risas) Wootic. Autor del *e-book open-source*... Bueno, me lo hacen a propósito... (Risas.) *Smart Contracts: Qué Son, Para Qué Sirven y Para Qué No Servirán*.

Les damos, entonces, la palabra. Utilizamos la misma metodología: van a tener cinco minutos para exponer. A los cuatro minutos les van a recordar que les queda un solo minuto disponible y, después, pasamos a la ronda de preguntas.

Tiene la palabra el abogado Matías Álvarez.

Sr. Álvarez.- Muchas gracias, señora presidente.

Señores senadores: muy buenas tardes. Muchas gracias por la invitación para participar de este debate en calidad de presidente de la Unidad de Información Financiera, para aportar, en este proyecto que se debate hoy, desde la perspectiva técnica de nuestro organismo.

La participación de la UIF en este proceso es particularmente relevante.

Por supuesto, no voy a hablar desde la perspectiva del Derecho Societario, porque hay expertos sobre este tema, sino concretamente de cómo esta reforma que se propone impacta en aspectos fundamentales como son la transparencia en las estructuras societarias, la identificación del beneficiario final y la trazabilidad del control en las sociedades, lo cual es necesario para verificar la existencia de riesgos de integridad financiera y asegurar que la reforma que se propone tenga las salvaguardas necesarias que sean compatibles con las recomendaciones del GAFI.

Hay tres puntos sobre los cuales quiero hacer mi presentación. Primero, quiero destacar que este proyecto, especialmente en lo que tiene que ver con la materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, contribuye a la transparencia y modernización del sistema a partir de los aportes que hace y las reformas que introduce.

Menciono algunas brevemente. En primer lugar, la incorporación del legajo digital público, sobre el cual ya se ha hecho referencia, que permite un acceso irrestricto, público y directo para poder llevar adelante el monitoreo y la trazabilidad de estas sociedades; tarea que es relevante tanto para la Unidad de Información Financiera como también para los sujetos obligados que deben llevar adelante la debida diligencia de los clientes con los que operan. De la misma manera, la digitalización de todos los libros y registros societarios contribuye a dar mecanismos con trazabilidad para entender la actividad económica que ocurre dentro de las sociedades.

Todo esto amplía la trazabilidad que implica un proceso de debida diligencia y un proceso de inteligencia financiera. Imagínense la dificultad con que nos encontramos para poder trazar el movimiento de fondos utilizando mecanismos que fueron pensados en 1972, como se dijo en la discusión anterior, y desde ese lado el aporte de la reforma. Además, el proyecto de reforma incorpora tres puntos fundamentales que fueron analizados en el marco de la evaluación mutua ante el GAFI que culminó la República Argentina en el año 2024. Por un lado, el rol que se le asigna al registro nacional de sociedades que concentra información hoy dispersa en diferentes registros con numerosas asimetrías. En segundo lugar, la incorporación de la sociedad simple para reemplazar aquellas sociedades no constituidas regularmente, algo que se había identificado como una vulnerabilidad, en violación de varias recomendaciones del GAFI. En tercer lugar, la facultad que se incorpora en los registros públicos –entre ellos el de la IGJ, por supuesto– para dar de baja de oficio a las sociedades sin actividad, en un mecanismo de depuración sumamente importante y que, de vuelta, fue marcado en la evaluación del GAFI en la cual se identificaron aproximadamente 360.000 sociedades solamente en el ámbito de la Ciudad de

Buenos Aires, que se encontraban inactivas y que permitían, de esa manera, poder obtener personería, adquirir bienes, abrir cuentas y operar en terceros estados.

En segundo lugar, quiero mencionar brevemente la importancia y la ratificación que el proyecto de reforma hace de la normativa vinculada con beneficiario final, que recoge la Recomendación 24 del GAFI sobre este punto. Recordemos que esta recomendación exige que los países evalúen los riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo vinculados a las personas jurídicas, que garanticen información que permita identificar al beneficiario final de las estructuras jurídicas y que sea accesible, tanto para las autoridades competentes como para las entidades financieras que operan en la economía formal.

La reforma que se introduce no solamente mantiene vigente el esquema de prevención de la Ley 25.246, sino que además esta ley que se propone debe ser analizada simultáneamente con la 27.739, que es la que incorporó el Registro Público de Beneficiarios Finales, que se mantiene inalterado en este punto. De manera tal que la reforma recoge la recomendación y da cumplimiento a lo que se establece en la Recomendación 24 del GAFI.

Por último, quiero destacar muy brevemente algo específico que tiene que ver con la innovación de las sociedades descentralizadas autónomas operativas, las DAO. También recoge todos estos principios y es algo que uno a priori puede pensar que, de alguna manera, va a tener mayor opacidad sobre quiénes son sus beneficiarios finales. Lo cierto es que adecuadamente el proyecto incorporó normativa expresa que establece la transparencia en materia de lavado de activos sobre este punto; primero, porque exige que el protocolo determine la identidad real de los titulares de los *tokens* o acciones de cada una de estas sociedades, incluyendo la baja en el caso de que no lo hagan. Además, prevé mecanismos para la identificación y la registración del beneficiario final y también un procedimiento específico para el caso de que realicen actividades como sujetos obligados en los términos de la 25.246.

En definitiva, señores senadores, desde nuestra perspectiva este proyecto mantiene y fortalece el sistema de prevención de lavado de activos, mantiene inalterado el cumplimiento de los estándares internacionales y brinda oportunidad para modernizar esta legislación en los estándares que hemos mencionado. Quedo a disposición por cualquier pregunta. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Le damos la palabra a la doctora Gabriela Boquín.

Sra. Boquín.- Muchísimas gracias. Les agradezco la convocatoria.

Puntualmente, por el escaso tiempo que tenemos, decidí elegir un tema que también se trató en el panel anterior, que es la tutela de los acreedores y de los terceros, porque en el mensaje de elevación y a lo largo de la norma muchas veces se habla de que hay una tutela a los acreedores. Recién la doctora Calcaterra habló respecto de la tutela a los acreedores. Sinceramente, yo no coincidí con ella, porque aprecio que el proyecto tiene varias normas que son incongruentes con los principios que sustentan, con el mensaje de elevación, y que terminan desprotegiendo a los acreedores.

Me voy a referir puntualmente al instituto de la finalización anómala de la acción societaria. ¿Por qué? Porque la acción que tienen los accionistas y los acreedores respecto del mal desempeño de los administradores puede ser una acción social que busca reparar el patrimonio de la propia sociedad o una acción individual, que busca reparar el daño producido a su propio patrimonio. Un accionista tiene la posibilidad de realizar cualquiera de las dos. Si resuelve hacer la acción individual, el proyecto – puedo decir que atinadamente, porque ya no existe la discusión que teníamos hasta ahora en la jurisprudencia– dice que no se puede reclamar el daño indirecto. ¿Cuál

sería el daño indirecto que tiene un socio? Que por el mal desempeño del administrador el valor de su acción es menor. No lo puede reclamar. ¿Por qué? Porque la jurisprudencia ha entendido que en realidad eso es un daño directo al patrimonio y que lo que había que reclamar era el daño a la sociedad.

Con el tema de la finalización anómala, el propio proyecto se contradice con el 112. Por un lado, le dice: “Usted no puede reclamar el daño indirecto a su patrimonio, porque tendría que haber reclamado el daño directo a la sociedad”. Pero si usted realiza una acción social contra los administradores por el mal desempeño, el administrador va a poder transar y arreglar con usted, que es el accionista, y pagarle el daño indirecto. ¿Y con esto qué se produce? Se viola el propio artículo 112 del proyecto que no permite reclamar el daño indirecto por una acción individual –lo puede hacer a través de una acción social– y deja a la sociedad sin que se pueda reparar el daño a su patrimonio. ¿Y con esto qué se perjudica? Se perjudica a la propia sociedad, ¿y a quiénes? A los acreedores, porque el patrimonio de la sociedad es la prenda común de los acreedores. Esta contradicción demuestra que, en realidad, se protege al administrador para que pueda transar con el accionista y se desprotege al tercero.

Hay otro tema con respecto a esta cuestión. Se contradice el principio de personalidad diferenciada. Por otro lado, se está contradiciendo con el 112 y también se contradice con una norma básica del proyecto, que es hacer prevalecer el interés social. Es decir, la finalización anómala es contradictoria con todos los principios del proyecto.

Después, hay un quiebre de la noción de solidaridad. Hoy por hoy los administradores que incurren en mal desempeño y producen un daño deben responder solidariamente a la sociedad, a los accionistas y a los terceros. ¿Qué hace el proyecto? La solidaridad entre los administradores es solamente ante la sociedad; frente a terceros y accionistas no se dice nada. Por ende, por el 828 del Código Civil y Comercial de la Nación, la responsabilidad va a ser mancomunada. Por ende, esto no tutela adecuadamente a los acreedores, sino que los desprotege en relación con la actual ley que tenemos.

Después, está el tema de la regla de la discrecionalidad. Como bien dice Roitman, más que del derecho anglosajón parece copiada del derecho continental, puntualmente del derecho español. Pero, ¿saben qué? El artículo 226 de la Ley de Sociedades de Capital de España tiene criterios para decir que estas decisiones estratégicas no van a salvaguardar de responsabilidad ante determinadas situaciones. El proyecto nada dice. Siempre hay una protección cuando hay una decisión discrecional tomada de una determinada manera. Por otro lado, el artículo 230 del derecho español también dice que este escudo de la discrecionalidad no protege cuando hay una infracción a una norma imperativa.

¿Saben lo que pasa? El proyecto dice que hay normas imperativas, pero que estas deben ser consideradas restrictivamente. Y yo me pregunto: ¿cómo una norma imperativa va a ser considerada restrictivamente? Si una norma es imperativa, es imperativa. No se puede decir que se le considera restrictivamente.

Y hay otro tema. El proyecto dice que la violación a las normas imperativas, si produce una nulidad, es una nulidad relativa. Y como todos sabemos, la violación a una norma imperativa lo que hace, en realidad, es generar una nulidad absoluta.

Por último, decir que nos basamos en los principios del derecho contractual cuando estamos –como bien dijo la doctora Calcaterra–, ante una situación en donde se generan relaciones de organización de los socios entre sí, de los socios para con la sociedad, de la sociedad para con los terceros, es un error. ¿Saben qué? Si nos hubiéramos guiado por los principios contractuales, hubiéramos perdido el caso YPF.

Porque, en Estados Unidos, se reconoció que lo que reclamaban las partes demandantes al Gobierno argentino era la aplicación de principios contractuales. Y lo que se dijo: “No, señores, estamos ante una situación de relaciones de organización personificadas”. Si utilizábamos el proyecto, tal cual está analizado, hubiéramos perdido el caso YPF. Y otra hubiera sido la historia. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra la abogada Débora Cohen.

Sra. Cohen.- Buenas tardes.

Muchísimas gracias por la invitación. Me resulta un ámbito sumamente relevante y estoy muy contenta de compartir esta tarde.

Primero quiero compartir mi posición general sobre el proyecto que estuve analizando y algunas ideas puntuales. Además, como el tiempo es breve, confeccioné un documento con algunas observaciones técnicas de cuestiones que detecté como oportunidades de mejora en la redacción o de ciertas definiciones, que ofrezco entregárselo a la presidenta de la Comisión para poder aportar ese punto de vista en la elaboración del dictamen. Y quedo, por supuesto, a disposición para cualquier otro aporte que pueda ser de utilidad.

Dicho esto, quiero manifestar que a mí me parece muy importante reformar la Ley de Sociedades. Entiendo que tenemos una ventana de oportunidad en este momento en que la tecnología está cambiando nuestra forma de vivir, de hacer negocios y de gobernar. Propongo volcar el esfuerzo de este debate y del estudio parlamentario al servicio de garantizar los temas centrales. Como se habló: la responsabilidad, la identificación de los beneficiarios finales, evitar fraude a terceros, sin resignar la fluidez en el funcionamiento de las sociedades.

Propongo que utilicemos la experiencia para saber qué resguardar y qué simplificar o suprimir, porque hoy tenemos exigencias obsoletas e innecesarias que complican y agregan costos, disminuyendo la eficiencia de nuestras empresas.

Desde mi práctica profesional, luego de haber sido inspectora general de justicia, llevo más de quince años interactuando con la IGJ y con otros registros provinciales y puedo opinar desde ese día a día. Hasta hace una semana los balances en la IGJ se presentaban en papel, con firmas hológrafas y copias de margen ancho para cada trámite que había que hacer en determinados lugares. La rúbrica de libros insume una parte importante de los presupuestos de muchos de mis clientes, que asignan personal, incluso, afectado casi exclusivamente para trasladar, llevar y traer los libros al copiado y a las firmas. Todo esto es un proceso costoso e ineficiente en términos de seguridad jurídica y de control. Todo esto se está resolviendo, gradualmente, y quiero reconocer ese esfuerzo, no solo en la actual gestión de la IGJ, sino especialmente a los profesionales y al personal administrativo, a quienes personalmente les tengo mucho cariño luego de mi paso por la IGJ. Pero al respecto también quiero mencionar una preocupación puntual que ya se mencionó por parte de la senadora Kirchner, y es que todo lo valioso que propone este proyecto en materia digital, depende de que los registros de todo el país cuenten con la infraestructura necesaria para operarlo. Por lo que parece importante que la reforma venga acompañada de las partidas presupuestarias necesarias para que sea viable.

Yendo al contenido del proyecto, veo muchos aciertos y tengo algunas observaciones, como dije anteriormente. Voy a compartir en este breve momento dos de ellos. Uno es más operativo y otro es más sustancial. El primero es que la creación del Registro Nacional de Sociedades va a sacar a la luz homonimias entre sociedades que hoy conviven legítimamente en distintas jurisdicciones provinciales. El proyecto, por lo que vi, no está previendo cómo resolver eso y sugiero atender ese punto. Al menos con una cláusula transitoria, donde quede explicitado que el órgano de

aplicación pueda dictar normas de carácter imperativo, ordenando la reformulación de las denominaciones que correspondan, siguiendo determinados criterios. Porque, si no, sería un bache que puede llevarnos a situaciones complicadas.

Otro caso que mencionaré de las cuestiones que observé es el artículo 24, que habilita que una sociedad unipersonal —este es más sustancial— sea socia de otra, sin límite en la cadena. O sea, puede haber una SAU de una SAU, de una SAU de una SAU. Esto, propongo repensarlo. Porque, cada eslabón que se suma a esa cadena, obliga a una consulta registral independiente, antes de llegar a la persona física responsable, y este es el tipo de estructura que puede colisionar con la Recomendación 24 del GAFI, en relación a la disponibilidad oportuna y precisa de la información sobre el beneficiario final.

Por último, para hacer una mención sobre las DAO, el proyecto exige, con acierto, que el protocolo garantice la identificación de cada titular y pone en cabeza del representante legal designado, como oficial de cumplimiento, el deber de identificar a los beneficiarios finales. Mi preocupación es que ese deber no viene acompañado en todos los casos de las herramientas para cumplirlo. La titularidad económica real de una participación puede transferirse por fuera del protocolo mediante el simple traspaso de una clave privada, sin que eso quede reflejado en el registro ni que el oficial de cumplimiento tenga forma de detectarlo. Es un riesgo ya identificado a nivel internacional en materia de billeteras no alojadas y creo que debería preverse algún ajuste específico sobre este punto.

En términos más generales, creo que la velocidad con la que avanza la inteligencia artificial hace difícil, hoy, medir sus alcances, por lo que quizá valga la pena pensar en algún dispositivo de implementación gradual con etapas de prueba que permitan ir ajustando la norma a medida que la tecnología y su impacto se conozcan mejor. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el abogado Sebastián Heredia Querro.

Sr. Heredia Querro.- Señora presidenta, doctora Márquez; señoras y señores senadores y asesores, muchas gracias por la invitación. Es un honor dirigirme a esta comisión para abordar un anteproyecto que debería trascender cualquier discusión política.

Vengo a sostener algo muy sencillo: Argentina necesita una nueva Ley de Sociedades. Fui profesor de Sociedades. Ejercí como abogado en materia societaria, dirigí una incubadora universitaria de empresas, pero hoy vengo a hablar como emprendedor tecnológico, aunque no parezca. No quería faltar a las formas. Yo no me pongo un traje hace mucho tiempo. Hablo en nombre de Córdoba y del interior, que lo camino y mucho.

En los casi cincuenta y cinco años que han pasado desde que se diseñó nuestra Ley de Sociedades, la empresa ha sido fuertemente impactada por Internet, por el *e-commerce*, más recientemente por la IA y la tokenización. A pesar de ello, nuestras pymes compiten —siento yo, como emprendedor— en un mercado global, con leyes de otra época. No solo leyes de otra época: la Ley 19.550 es una ley de la dictadura. No tuvo este tratamiento en comisiones. No nos olvidemos de eso.

Este anteproyecto fue elaborado por una comisión muy federal, los conozco a los doce miembros, conocen el interior del país y creo, realmente, que nos van a dar la infraestructura jurídica que la producción argentina necesita para el siglo XXI, sin que esto implique reconocer que fue una de las mejores leyes, la de Halperín y otros, en el siglo pasado. Pasó el tiempo.

El espíritu de este proyecto, como han dicho varios, descansa en la autonomía de la voluntad y elevarla por arriba; la ley deja de ser un molde rígido, pasa a tener muchas disposiciones suplementarias.

En ese sentido, les quiero marcar, por ejemplo, lo bueno que va a ser el artículo 31, que se pueda aportar al capital social, el *know-how*, el conocimiento de las ideas, las horas de trabajo, horas de programación, algo que hoy no se puede hacer. Y en el siglo XXI, muchas empresas valen por los activos fijos: Vaca Muerta, minería, sí. Otras tantas valen, de hecho, las más valiosas valen, por lo que está en la cabeza de los equipos que la fundaron, capital intelectual, que en la Argentina hay mucho.

Se celebra también que se recepten formas usualmente usadas en todo el mundo para invertir en *startups*, sector por el que vengo a hablar, el SAFE, el acuerdo para futuras acciones. Las opciones sobre acciones, con las cuales los emprendedores, cuando arrancamos, es la única forma que tenemos de atraer talento, “te doy una opción de algo que ojalá en el futuro valga, porque no tengo para pagarte ahora en dinero, pero sí en acciones o en opciones sobre acciones”. Esta modificación, “opciones sobre acciones”, cómo retribuir a los emprendedores al inicio, es el eje de la reforma alemana a la ley de sociedades de diciembre de 2023, una de las mejores del mundo, desde mi punto de vista.

Además, se ha hablado de la sociedad automatizada en el 14; vendrán otros oradores a hablar del tema. Yo, puntualmente, hubiera ido por el fideicomiso y no me hubiera metido en la discusión de la sexualidad de los ángeles, o la personalidad de la IA. Me hubiera ido por el fideicomiso. Pero sí quiero decir que es bien clara la ley que crea un centro de imputación y responsabilidad en un humano que tiene que representar esa sociedad, el artículo 14, que bien va a tener que bajar en alguna IPJ –ojalá en Córdoba– para obtener esa certificación del 14. O sea que hay un Estado controlando todavía ahí.

El artículo 112 ha hablado del uso de IA en el *back office*. ¿Quién de ustedes no usa IA hoy? Hay muchos directores de muchas sociedades que usan IA hoy, especialmente en planificación financiera, en un país complejo en términos financieros. Esto se legaliza, se reconoce.

La regla de la discrecionalidad empresarial, comparto, bajo ciertas condiciones y solo bajo esas, debiera limitar la responsabilidad del administrador. Pensemos que los riesgos que toman los administradores, especialmente en las empresas de base tecnológica en el siglo XXI, son muy inciertos. El 90 por ciento de las empresas muere en cinco años, *startups*; con lo cual está bueno tener alguna forma de no hacerle pagar al administrador por riesgos que por ahí no se conocen hoy.

Respecto al Estado, hay una percepción de que el Estado se retira con esta ley, y eso no es cierto. En Córdoba, por ejemplo, donde la mayoría de las SAS se vienen constituyendo, hay más de 13.000 versus 2.000 SA, 1.500 SRL, la digitalización la tenemos hace años. Yo mismo he creado más de siete. Salen al toque, libros digitales, inversores de todo el mundo, audiencias remotas, asambleas. Las DAO están siendo objeto de estudio por UNCITRAL. Hay una ley modelo de DAO de julio del mes pasado en la ONU, UNCITRAL. Naciones Unidas tiene una oficina para unificar el derecho comercial del mundo.

Se me va el tiempo. Lo que les vengo a decir es que muchos emprendedores, para cumplir sus sueños se tienen que ir del país, primero porque *cash is King*. Querés la plata, tenés que ir allá. Pero, además, porque las leyes de allá –Silicon Valley, Delaware– están más cerca de la vida negocial del hoy por hoy.

Lo que quiero es que esta ley se apruebe como está. Modifiquemos lo que haya que modificar para mayor seguridad de los terceros involuntarios. Pero si no metemos estas normas en nuestro sistema, se van a seguir yendo los emprendedores. Eso es

lo que tenemos que parar. Se nos va el talento y no vuelve más. Se va por el capital, se va por mejores leyes. Tenemos que traer el capital a nosotros. Es al revés. Y para eso hace falta una ley del siglo XXI, que espero este Congreso nos dé.

Dos cosas más. En 1992, se propusieron las SAS en Argentina. Tuvo que venir Colombia en 2008 a sancionarlo para que en 2018 vinieran a Argentina; veinticinco años después. Si esta ley que estamos viendo hoy acá la van a aprobar en 2044, sería un error muy grande. Gracias. A disposición para sus preguntas.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Abrimos la ronda de preguntas, si algún senador tiene alguna pregunta.

Senador Salino, tiene la palabra.

Sr. Salino.- Gracias, presidenta.

La verdad es que el debate es interesantísimo. Decía el último orador: si la empresa muere en cinco años, que no pague el administrador. Si hay alguna acción fraudulenta o algo parecido, alguien va a tener que pagar, porque si no, es lo que estamos tratando de hablar de terceros involucrados, de acreedores, de trabajadores. Es decir, puede resultar muy práctico, inclusive desde el punto de vista de los negocios, pero hay una responsabilidad que nosotros tenemos que resguardar.

Esta ley tiene cincuenta años: la Ley 19.550. Entonces, la verdad es que es un poco complicado lo que estamos tratando, porque recién la senadora presidenta del bloque de La Libertad Avanza dijo: bueno, se puede ir probando.

Cuando estuvo acá presente el ministro Sturzenegger dijo: entonces me parece que no hay que tenerle miedo a eso, más allá de que huelga decir que en procesos de cambio tan grandes no es que esto va a quedar siendo un régimen jurídico inalterable. O sea, a medida que se vayan desplegando las distintas situaciones, siempre estaremos a tiempo de adecuarlo.

La verdad es que suena un tanto riesgoso, porque si pretendemos seguridad jurídica, si pretendemos inversores, si nosotros les decimos que en realidad la ley que traemos, que va a regir la relación societaria, la estamos probando y puede que descubramos que no resguarda tanto los derechos y entonces hay que modificarla, no me parece demasiado seguro.

Y otra vez, porque esta va a ser la pregunta, por eso cito otra vez al ministro Sturzenegger, acá en esta misma Comisión. Él se preguntaba: ¿va a funcionar esto? No sabemos. Para la Argentina, ¿vale la pena intentarlo? Claro que sí. Porque si esto efectivamente funciona, estaríamos abriendo la puerta para una aceleración de nuestro desarrollo como quizá no hubiéramos imaginado y creo que este es un aspecto interesante que tiene este proyecto. Además, veo en el mundo una oportunidad, veo un hueco que ni Estados Unidos ni Europa están aprovechando. A ver si podemos aprovechar esta oportunidad.

Estamos hablando de derechos societarios, estamos hablando de responsabilidades. Inclusive nosotros le preguntamos, yendo concretamente a las organizaciones autónomas descentralizadas, pero ¿ni un CUIT responsable va a haber? Después de que el promotor cumpla su función y desligue su responsabilidad, es todo digital.

Yo entiendo que puede haber un tema generacional. A mí me gustaría que Heredia Querro explique inclusive que es el *blockchain*. Es especialista en *blockchain* y acá hablamos todos como si entendiéramos. Vendría bien a efectos... Por ahí no hace mucho al tema. Lo mismo que la posición de Álvarez, que cuando modifiquemos la inocencia fiscal, seguramente lo tendremos de vuelta acá y podremos hacer alguna pregunta que refiera a esta situación, relacionada con esta cuestión societaria.

Esto se lo dije personalmente al ministro, nosotros no somos dinosaurios que venimos a oponernos a todo esto. Ahora, hay una responsabilidad, que no podemos

probar con el derecho societario. Honestamente, a mí no me parece... Me parece muy coherente que desde nuestro lado exijamos alguna certeza mayor, sobre todo teniendo en cuenta lo que explicaba la doctora Boquín cuando hablaba del tema de la tutela de acreedores y terceros. Acá hay gente involucrada. Hay quien contrata con las sociedades, y es un riesgo, una responsabilidad que nosotros, dictando esta norma, tenemos que resguardar.

Verdaderamente hay cuestiones que parecen muy aventuradas y ha sido reconocido: probemos con esto y de última lo vamos cambiando. La verdad es que no suena bien.

Estoy dispuesto a que sigamos debatiendo y que, tal vez, encontremos, seguramente con la contribución de ustedes, que agradecemos muchísimo, formas más ciertas que no dejen sometidas las cuestiones a esta alteración.

Decía la doctora Boquín y yo le pido que se extienda si es que hay algún otro punto que usted nos quiere señalar, porque dijo: voy a hablar de la finalización anónima de la acción societaria.

Esto es grave, porque es por donde estamos yendo con esta posibilidad de que, como muy bien lo reconocían, por ahí esto no resulta y hay que dar el derecho de que en cinco años nos dedicamos a otra cosa. Comercialmente, desde los negocios, puede ser muy válido y puede ser la modernidad, pero desde el punto de vista de la responsabilidad, me parece que tenemos derecho a pretender otra cosa.

Entonces, si alguno de ustedes quiere aportar algo en este sentido respecto de esta cuestión de que un poco estamos probando... Tampoco quiero exagerar porque no es que esto sea una aventura o que estén escribiendo cualquier cosa para ver cómo sale. No estoy diciendo eso. Estoy diciendo que alguna de las normas tiene alguna precariedad que, inclusive, el propio ministro reconoció y dijo, además, con las organizaciones autónomas descentralizadas –si ustedes quieren decir algo respecto de esto, se lo vamos a agradecer– realmente estamos haciendo una prueba que puede ser fabulosa o puede no funcionar y después veremos. Gracias, presidenta.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la senadora Alicia Kirchner.

Sra. Kirchner.- Primero que nada quiero agradecer a los expositores.

En realidad, es algo más bien complementario lo que quiero. Esta pregunta es para la doctora Débora Cohen. Desde la práctica de la gestión de la IGJ, ¿está la infraestructura pública actual en condiciones de absorber este nivel de digitalización sin generar parálisis en las inscripciones? Me refiero a los niveles provinciales, ¿no es cierto?

Y otra al doctor Querro. En relación a las DAO, ¿cree que el proyecto de ley regula específicamente el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito empresarial o societario? Muchísimas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la senadora Bullrich.

Sra. Bullrich.- Muchísimas gracias.

Le quería preguntar a la doctora Boquín respecto a su exposición. Porque, si entendí bien, habló de las responsabilidades individuales.

Sin duda que, existiendo un fraude –una acción fraudulenta–, se llega hasta la responsabilidad individual; ahora bien, el constituir una sociedad es una forma de salvaguardar el patrimonio personal y poner en riesgo el capital empresarial, el patrimonio que afecta al negocio. Mi pregunta es qué inversores tendríamos si, ante cada situación de pérdida que pueda tener la empresa, se pudiera ir contra socios y administradores. Creo que hay que distinguir eso, y me gustaría saber su posición, porque creo que si esclarecemos esto será una acción proinversión y proempresa. Es

decir, una cosa es una acción fraudulenta y otra cosa es ir contra el patrimonio de los particulares cuando son parte de una sociedad. Quiero saber cómo lo expresó usted para que me quede claro.

Doctora Cohen: me interesaron mucho sus propuestas concretas y me gustaría saber si usted las tiene elaboradas, porque podríamos discutir las en otro momento. En tal caso la presidenta las tomará, porque creo que son aportes muy concretos que nos pueden ayudar.

Quiero decirle al doctor Querro que me alegra que nos cuente que tenemos más de trece mil sociedades simplificadas en Córdoba. Recién hubo un debate sobre las sociedades simplificadas y sobre cómo les permiten tener legalmente constituidas sus sociedades a muchas personas, de una manera simple, rápida, con mecanismos digitales y herramientas nuevas.

Usted participa de una sociedad tecnológica, pero esto entra cada vez más en todo tipo de sociedades, porque son instrumentos para todos. ¿Usted cree que todo este modelo de digitalización, domicilio virtual y demás ayudará a la capacidad de la Argentina para retener a la cantidad de empresas que usted dijo que se van a Delaware?

La Argentina tiene una de las tasas más bajas de empresa por habitante de América Latina, y una de las condiciones del empleo es tener una tasa, por lo menos, similar a la de los países vecinos. En la Argentina hay diez cada cien habitantes; en Brasil hay veinte; en México hay cincuenta, y en Paraguay hay veinticinco, para dar algunos ejemplos. Quiere decir que estamos muy lejos de la cantidad de empresas necesarias, o por lo menos que una sociedad como la Argentina podría generar.

Con estas leyes nosotros intentamos sacar trabas, facilitar y generar condiciones para que la Argentina tenga una cantidad de empresas relativa a sus condiciones, tanto materiales como de talento humano, y que no se tengan que ir a Delaware. Entiendo que usted planteó que con estas condiciones podríamos lograr eso. ¿Usted agregaría algo en la ley para lograr ese objetivo de que las empresas no tengan que mudarse a otro domicilio fiscal para constituirse?

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra la senadora Álvarez Rivero.

Sra. Álvarez Rivero.- Estoy lejos de la senadora Patricia Bullrich, pero muy alineada.

Yo también quiero dirigirme a Sebastián Heredia Querro.

Por supuesto que celebro que en Córdoba no se hayan suspendido las SAS y que se hayan creado esas trece mil SAS, porque –entre otras cosas– en Córdoba viven muchos jóvenes, muchos profesionales, muchos emprendedores; más que en otros lados, y entonces tenemos que ser más responsables. Creo que esto ha sido hacer y dejar hacer. Con las SAS realmente abrimos las puertas para que chicos que estaban en una Córdoba que desde el 2011 no creaba empleo genuino sostenible encuentren una forma y se desplieguen. Creo que ha sido más que bueno.

Me encantaría que tengamos una tasa como la de los emprendedores uruguayos, que acceden a créditos al 4 por ciento en dólares. Eso todavía es ciencia ficción en Córdoba. No creo que accedan a créditos ni siquiera por el doble de ese interés. Entonces, la pregunta es: ¿Qué más debe tener esta ley?

Sra. Presidente (Márquez).- No habiendo más pedidos de palabra, pasamos a las respuestas... Perdón, senador Godoy; adelante.

Sr. Godoy.- Buenas tardes y muchísimas gracias.

Es un lujo tener aquí a emprendedores que son usuarios de las leyes que nosotros proponemos, proyectamos y después sancionamos, para saber realmente qué necesitan y si son verdaderamente útiles.

En este caso la pregunta concreta surge de sumarme a la consulta del senador Salino, que creo que tiene que ver con los riesgos de tener una legislación que

necesite adaptarse en el tiempo y que, por lo tanto, asumiría ciertos riesgos para cambiar eso. Creo que es entendible y que vale la pena discutirlo.

Mi pregunta es si estas adaptaciones, según su parecer, podrían generar crecimiento económico y el surgimiento de nuevos emprendimientos, empresas, y consecuentemente empleo y bienestar para nuestra comunidad, y cuál es el riesgo que asumimos al no realizar los cambios que necesitamos hacer para generar ese empleo.

Creo que hay un riesgo asociado a cambiar la legislación, que es entendible, y creo que también debe haber un riesgo por no hacer los cambios que necesitamos para tener la Argentina que queremos y que estamos buscando.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias, senador.

Ahora sí, pasamos a las respuestas.

Vamos a intentar hacer una ronda de tres minutos cada uno, y si alguno necesita algún minuto más, por supuesto que no habrá ningún problema. Lo haremos en el mismo orden en el que expusieron. Como muchas preguntas fueron amplias o para todos, cada uno escogerá. Y si quieren darnos algunas respuestas por escrito, les pido que las manden a la Comisión y nosotros las reenviaremos a todos los senadores.

Matías Álvarez.

Sr. Álvarez.- Gracias, presidente.

No hubo ninguna pregunta concreta dirigida a mí, pero quiero hablar sobre las preguntas que se hicieron en general.

En primer lugar, me gustaría complementar alguna cuestión de la exposición de la doctora Cohen sobre la Recomendación 24 del GAFI y la identificación de beneficiarios finales.

Quiero destacar la complementariedad de la reforma que se propone con la Ley 27.739, respecto a que la persona humana debe estar identificada en el registro público de beneficiarios finales que, como establece la ley, lleva adelante la ARCA, y en función de eso existe una trazabilidad para determinar cuáles son las personas humanas detrás de cada estructura jurídica que se crea.

Por supuesto, puede haber una cadena que, de alguna manera, en la trazabilidad o en la reconstrucción implique más pasos. Siempre se va a poder hacer en la medida en que la ley se complementa con la existencia y el funcionamiento efectivo del registro vigente, que además –como también había señalado– se complementa con la debida diligencia que va a hacer cada uno de los sujetos obligados al operar con cada una de estas empresas. Eso va a poder reconstruir esa cadena de manera efectiva.

Sobre las DAO quería destacar que, si bien la norma contempla los *tokens* o acciones, lo cierto es que la misma ley exige, tanto para la creación como para la vida de la sociedad, que el protocolo permita la efectiva identificación de la persona humana detrás. Entonces, de esta manera, los registros públicos cuentan con herramientas para asegurar el cumplimiento efectivo de las normas sobre el beneficiario final, que –como ya se dijo– incluso contempla la posibilidad de que el registro público pueda cancelar la personería de una DAO que modifique el protocolo de esta manera.

Y, simplemente para contribuir a la discusión mencionada por el senador Salino y también a otras exposiciones sobre si se trata de un ejercicio de prueba y de ver si funciona o no en lo que tiene que ver estrictamente con la materia de prevención de lavado de activos, destaco que la ley implementa aquellos mecanismos ya vigentes y existentes. Por un lado, la designación de un oficial de cumplimiento por parte de las DAO que realice actividad específica prevista dentro del artículo 20 de la Ley 25.246.

Por otro lado, la importancia de que el protocolo incorpore respuesta a los organismos de aplicación de la normativa en materia del beneficiario final. Desde este punto de vista no hay una prueba sino la aplicación de aquello que ya conocemos cómo funciona.

Ese es mi aporte desde ese lado. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la doctora Gabriela Boquín.

Sra. Boquín.- Muchas gracias.

En respuesta a la pregunta de la doctora Bullrich, en ningún caso ni la doctora Calcaterra ni yo hablamos de la responsabilidad individual de los socios.

—Manifestaciones de la senadora Bullrich fuera de micrófono.

Sra. Boquín.- No, no. De la responsabilidad individual de los socios no hemos hablado ninguna de las dos. Ambas hablamos de la responsabilidad de los administradores por mal desempeño del cargo.

La ley no habla de conducta fraudulenta sino de responsabilidad por factores de atribución subjetivos, culpa y dolo, por mal desempeño del cargo, por violación a la ley, el estatuto, el reglamento, y ahora el proyecto incorpora las decisiones de la sociedad asamblearias o del órgano de decisión.

Cuando hablamos de la responsabilidad por mal desempeño del administrador, éste no es quien está buscando limitar su responsabilidad por el uso de la persona jurídica; eso lo hace el socio, el inversor. El administrador es el custodio del bien ajeno, de aquel bien que aporta el socio para constituir esa sociedad y su patrimonio, que es el que se ve dañado por el mal desempeño del administrador.

Cuando hablamos de la finalización anómala, estamos permitiendo que el administrador medie, arregle, trance o acuerde con el socio que le está reclamando el daño a la sociedad por su mal desempeño. El socio, el inversor, le está reclamando al administrador: usted se desempeñó mal y, por ende, debe pagarle el daño a la sociedad. ¿Qué puede hacer en esos casos, cuando es la acción ejercida por el socio? Lo que puede hacer el administrador, según el proyecto, es satisfacer el daño que se le produjo por el mal desempeño a su patrimonio, es decir, al daño indirecto.

Lo que critico es que esa norma está permitiendo que quede el daño no reparado a la sociedad y que se lleve el socio el daño indirecto que tiene prohibido el 112. No es lo que usted me preguntó. Por eso digo que siempre hablamos de eso.

Y fíjese hasta qué punto a mi criterio esta responsabilidad de los administradores está tratada de una manera mucho más leve que en la actualidad, que se cambia el plazo de prescripción de la acción, que hoy es de tres años –algunos dicen que es de cinco por el 2.561 del Código Civil– a un año, y se cambia de prescripción por caducidad.

Quiero agregar que la norma habla de caducidad de la acción, y en nuestro sistema jurídico no existe caducidad de la acción, existe caducidad del derecho, y establece un plazo que no puede interrumpirse ni suspenderse. Esto nos demuestra también que blinda al administrador, porque un plazo más corto, más exasperante, por supuesto que es en beneficio del administrador y no del tercero que estamos tutelando.

Por último, me quiero referir acerca de lo que usted dijo de las DAO, porque me quedé pensando en si lo hacemos por las dudas. Y yo digo, por las dudas, estamos buscando el tema de la sociedad automatizada, regular la sociedad DAO, y no respetamos la autonomía de la voluntad de aquellos que constituyeron sociedades en comandita por acciones.

Me interesa muchísimo el tema; entonces, escuché la reunión inaugural que tuvieron en la presentación, y el doctor Ramírez habló de las pocas sociedades que

había. Me llamó la atención el número. Entonces, lo llamé al doctor Vítolo, que –como ustedes saben– fue el inspector general de justicia anterior, elegido por este Gobierno, y me dijo que había 35.405 inscriptas y en funcionamiento. Y me dijo que eso es solo en la IGJ, porque a nivel nacional son por lo menos cincuenta mil. Lo escribió él. Hay un artículo del doctor Vítolo en Rubinza; lo pueden consultar.

Yo digo: ¿estamos queriendo proteger o regular unas sociedades que no sabemos si van a funcionar y que, buscando, hay diez mil en el mundo, y no estamos protegiendo –le estamos quitando toda protección– a cincuenta mil sociedades de emprendimientos actuales vigentes porque no nos gusta la figura o nos parece que cayó en desuso? ¿Dónde está ahí la autonomía de la libertad?

Perdónenme, pero para mí es un error quitar la regulación de las sociedades en comanditas por acciones, porque hay gente que usa, serán pocos. Su derecho a la autonomía de la voluntad, ¿dónde está regulado? ¿Dónde está protegido?

Nada más. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra, entonces, la abogada Débora Cohen.

Sra. Cohen.- Gracias.

En relación a la consulta de la senadora Kirchner, fui inspectora general de justicia hace veinte años, con lo cual hoy no sé cómo es el equipamiento y demás. Entiendo que es suficiente y adecuado, porque en estas semanas –sé que acá hay gente de la Inspección– están implementando la informatización, y entiendo que tienen el equipamiento necesario.

Lo que me preocupa y me hacía pensar mucho al leer esto es la conjunción de elementos que puede llevarnos a que haya registros provinciales que directamente desaparezcan. ¿Por qué? Porque, si uno ni donde ejerce la actividad ni el domicilio de los accionistas ni de los administradores determina la jurisdicción que hay que elegir, entonces, cada uno va a preferir el registro provincial o el que sea más ágil o el que sea más económico; porque, claramente, van a ser las únicas variables en juego. Entonces, me parece que ahí hay un trabajo para resguardar la autonomía de las provincias, dotándolas de registros fuertes, sólidos y equiparables entre sí, porque me parece que eso hace también al federalismo, por supuesto.

En relación a las DAO, coincido mucho. No es cuestión de oponerse por miedo, pero sí de tomar decisiones informadas. Hay muchos grupos acá en la Argentina...

Yo conozco este tema porque recientemente constituimos una fundación, de la cual soy parte como abogada, que se llama Inteligencia Artificial Segura. Se trata de un grupo de ingenieros de la UBA que están muy involucrados e interiorizados en todos los temas de seguridad informática de la inteligencia artificial. ¿Y qué es lo que a mí personalmente me preocupa? Que hoy no tenemos la menor idea de la velocidad a la que esto va avanzando. Y no creo que haya que tener miedo y decir: “No, no; opongámonos a todo”, sino que tenemos que buscar a especialistas súper profesionales –que los hay en nuestro país– totalmente vinculados con entidades internacionales y demás, para que ellos nos puedan decir: “El *blockchain* sí o no”. Y, más allá del *blockchain*, quiero decir lo que hablamos recién: si la transferencia de activos se puede rastrear o no, y demás.

Entonces, pongo a disposición también este contacto, además de –por supuesto– las observaciones que hice y que solicitó la doctora Bullrich.

La verdad es que trabajé muchos años como asesora parlamentaria en la Cámara de Diputados y también en la Legislatura; entonces, uno tiene una mirada en la que no puede evitar buscar ahí entre líneas cosas que puedan sumar.

Así que, por supuesto, dejo en manos de la presidenta mis observaciones y también la posibilidad de colaborar.

–*Manifestaciones del senador Salino fuera de micrófono.*

Sra. Cohen.- ¿La homonimia? Registros públicos son... Cada provincia hoy tiene su registro público. Cuando quiero inscribir una sociedad tengo un control de homonimia. Por ejemplo, si voy al registro de la provincia de Buenos Aires –del que estaba por acá la directora–, se compara contra ese mismo registro. Si yo quiero una sociedad que se llame "Débora Cohen" y existe, no la puedo inscribir; pero si el nombre está disponible, sí. Entonces, uno de los artículos dice que hay que poner en vigencia finalmente el Registro Nacional de Sociedades, que –por la ley de la IGJ– sería el órgano rector que unifique todos los registros. En ese momento estimo que van a aparecer homonimias. ¿Por qué? Porque nunca se compara la homonimia entre provincias.

Entonces, creo que en la ley hay que prever al menos una cláusula transitoria que explique qué va a pasar, porque cada registro y cada provincia tiene su autonomía. Entonces, no es que la IGJ va a poder ordenarle a una sociedad de la provincia de La Pampa que cambie su nombre porque hay otra que por ahí se inscribió previamente. Respecto del nombre de la sociedad, hay que tener una potestad que creo que tiene que venir de la ley para que pueda obligarlos a cambiar el nombre. Era eso.

Sra. Presidente (Márquez).- Perfecto.

Tiene entonces la palabra quien tuvo más preguntas, así que puede extenderse un poquito más, Sebastián Heredia Querro.

Sr. Heredia Querro.- Al senador Salino: muy buena la pregunta, gracias.

Lo primero que voy a decir es que, como dice esa placa de Belgrano en el Concejo Deliberante de Rosario –ya que vengo en nombre de Córdoba, vamos a decirlo ahora en nombre de SanCor, Santa Fe-Córdoba–: "El miedo solo sirve para perderlo todo. Hay que estudiar".

Esto lo conecto con la cuestión del *blockchain*. Yo, además de emprender, soy docente en varios lugares. Estoy encantado de venir ante todos sus asesores y ustedes las horas que hagan falta para que se saquen el miedo de qué es qué y, bueno, entender –porque creo que eso es importante en este momento– no solo en el mundo del *blockchain* sino especialmente en el mundo de la IA, quién paga cuando muere una empresa. La estadística de la muerte del 90 por ciento es mundial, no es solamente nuestra. Entre el 70 y el 90 por ciento mueren. El primero que paga es el emprendedor: se le murió el sueño; y a veces lo paga teniendo que despedir a amigos, a veces le pidió plata al suegro y a veces paga toda su familia. O sea que lo pagan muchos, pero primero paga el emprendedor. Si hay terceros que han sido perjudicados por la actividad empresarial de ese emprendedor, pagará personalmente; será quebrado si llegara el caso de que no hubiera bienes para responder, pero siempre paga el emprendedor, porque se le muere el sueño. Está bien, el fracaso es parte del aprendizaje; quizá sea el próximo sueño o el tercero o el cuarto.

¿Las DAO tienen CUIT? Sí, obvio; tienen que pagar impuestos. Tendríamos que ver, a nivel de provincias, de Ingresos Brutos, si esto merece tener algo específico, pero tienen que tributar, y van a tributar como cualquier persona jurídica.

Respecto de los acreedores, y especialmente del tema de la sociedad agéntica, a mí me gustaba más el camino del fideicomiso, porque el fiduciario está obligado a contratar seguros. Después discutimos si hay alguna aseguradora que te dé una póliza contra eso, pero está obligado. En cambio, en el mundo de las sociedades, más allá de las cauciones que en algunos lugares piden, eso no es una regla.

A la senadora Kirchner: en el tema de la digitalización de las provincias hay un *gap*; hay mucha distancia entre algunas y otras. ¿Qué ofrezco? Vengan a Córdoba;

la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas es la más moderna de la Argentina: convenios, transferencia de conocimiento, de tecnología, y se puede. Habrá que pagar algo a los que hagan eso, pero esto, en serio, funciona muy bien en Córdoba.

A la senadora Bullrich: los datos que le di de las 13.495 SAS son entre 2022 y 2025; o sea, poco tiempo contra las 1.998 SAS y 1.505 SRL. Vuelvo a lo que dije muy rápido: la SAS se proyectaron en la Argentina en 1992, y porque este Congreso no activó, vino por Colombia en 2018. Entonces, estas cosas nosotros las vemos. Esto estuvo en ponencias de derechos societarios durante muchos años, pero la política no las vio. Nosotros, los técnicos –bueno, ahora emprendedor–, siempre las vimos y las sentimos todos los días.

Necesitás flexibilidad para negociar con un inversor. Ni hablar cuando tenés veinte inversores, porque tenés que poner dinero para ir creciendo, para ir a Chile o para ir a donde haya que ir.

Senadora Álvarez Rivero. No me odien, pero yo vi la otra ley. Esta ley se presentó un 29 de mayo en un aniversario del Cordobazo, y la otra el Día de Córdoba, fue la ley de regulación. Tiene muchas cosas esa ley adentro. Hay una que puntualmente a mí me vuelve loco y me gusta, que es la legalización de los contratos inteligentes, los *smart contracts*. De eso es el libro, y con gusto puedo venir y contarles qué es y para qué sirve.

Yo creo que es importante ver esto de manera holística. No es solo Ley de Sociedades. Incluso, habría que modificar algunas cosas del Código Civil y Comercial. Pero, entre la Ley de Sociedades y la Ley de Desregulaciones, en lo que hace a contratos inteligentes, pensemos que el crédito –que no es abundante en la Argentina, a juzgar por las tasas que cobran los bancos– es una función de las garantías. El crédito es una función de las garantías; entonces, tener mejores garantías: digitales, más auditables, debería hacer que rebote el crédito. Está en doce puntos del PBI; o sea, es igual que con las sociedades: estamos mal. Estábamos mucho peor, sí; estábamos en cinco puntos del PBI, pero tiene que seguir rebotando.

¿Qué pasa si no hacemos nada, senador Godoy? Bueno, el talento se va. ¿Adónde se va primero? Y, probablemente a Chile. Start-Up Chile es una política que ha sido premiada en el mundo. Cualquier emprendedor que va y se radica seis meses en Santiago arranca con 40.000 dólares. Van muchos. Y cuando ustedes ven quiénes son los beneficiarios de esos programas, ¿quiénes son los primeros extranjeros? Los argentinos. Hay una conexión grande Chile-Estados Unidos; de ahí, pum, directo a Silicon Valley y a Delaware.

Quiero terminar diciendo que había un profesor –que en paz descanse–, Hugo Efraín Richard, que hablaba de “Cordoware”. ¿Qué es “Cordoware”? Que no se vayan más a Delaware; que se queden acá. Necesitamos, por lo menos, intentar eso. Subirse a un avión en Ezeiza está siempre a mano, pero hay que dejar a la familia, hay que dejar a los afectos, y tenés un 90 por ciento de riesgo de volver a tu país muy roto, muy herido, entre los tres y cinco años.

Entonces, hay mucho en juego acá. No es solo una Ley de Sociedades de la dictadura, lo reitero; es la posibilidad de que en estos momentos mucha gente pueda animarse a emprender; mucha quizás por necesidad, y mucha otra por oportunidad, por talento o por convicción.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).– Muchísimas gracias a todos.

Los invitamos a volver a tomar sus lugares. La verdad es que es muy enriquecedor escuchar cada una de las posturas.

–*Se retiran los expositores.*

Sra. Presidente (Márquez).– Invitamos a los expositores del bloque tres.

–*Ingresan los expositores.*

Sra. Presidente (Márquez).– En este bloque tenemos, en primer lugar, a Julián Fernando Benito Flores, juez civil y comercial de Resistencia, Chaco, docente universitario.

En segundo lugar, tenemos a Emiliano Kargieman, emprendedor tecnológico argentino, cofundador y CEO de Satellogic –todo en inglés me ponen (*risas*)–, compañía dedicada a la observación de la tierra mediante satélites de alta resolución. Como fundador de Core Security Technologies, desarrolló el primer *software* automatizado de tests de penetración, y como cofundador y director ejecutivo de Aconcagua Ventures, se abocó a identificar e invertir en *startups* de tecnología en América Latina para desarrollarlas como negocios globales. Muchas gracias por todas sus palabras en inglés. (*Risas.*)

En tercer lugar, tenemos a María Eugenia Marano, abogada especialista en Derecho de la Empresa, Criminalidad Económica, Lavado de Activos y Transparencia Societaria. Fue directora de Supervisión de la UIF.

Y, en última instancia, tenemos a Fernando Pérez Hualde, abogado y magíster en Derecho de Sociedades, profesor titular de Derecho Societario de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Universidad de Mendoza, integrante de la Comisión de Reforma Integral del Régimen Legal Societario de la República Argentina creada por Resolución 47/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación.

Continuamos trabajando, entonces, con la misma metodología; y, como siempre, agradeciendo a los senadores que se quedaron hasta el último bloque.

Comenzamos, entonces, con el juez Julián Benito Flores.

Sr. Flores.– Buenas tardes a todos y a todas.

Ante todo, quiero agradecer a la senadora Márquez y a todos los senadores que integran esta Comisión de Legislación General.

¿Desde dónde vengo a hablar hoy respecto a este proyecto de ley? Desde mi experiencia como magistrado civil y comercial y también desde la academia como profesor de Derecho Civil.

He elaborado un *speech* –un *paper* que voy a leer– que trata de respetar, más o menos, los minutos que nos han sido otorgados.

Señoras senadoras, señores senadores, señoras asesoras y señores asesores: las leyes pueden modernizar el futuro; lo que no pueden hacer es dinamitar el presente para llegar más rápido a él.

Comparezco ante ustedes para expresar una posición clara: el proyecto 193/26 no debería ser aprobado –o no aconsejaría hacerlo– en su actual redacción. No porque la Ley General de Sociedades sea intocable; no porque debamos temerle a la innovación; no porque el *blockchain*, la inteligencia artificial, los *smart contracts*, las sociedades descentralizadas o las nuevas formas de inversión deban quedar fuera del derecho. Todo lo contrario.

Como se ha dicho, la Ley 19.550 tiene más de medio siglo y necesita ser modernizada. Pero modernizar no significa desproteger; simplificar no significa desregular; y ampliar la libertad no significa abandonar a quienes tienen menos herramientas para poder ejercerla. Este proyecto no reforma la Ley General de Sociedades, la sustituye integralmente. Deroga la Ley 19.550 y propone que el nuevo régimen se aplique de pleno derecho, incluso a sociedades ya existentes, sin necesidad de modificar sus estatutos.

Estamos, entonces, frente a un cambio de paradigma. Y allí aparece mi primera preocupación: el artículo 2º, del que tanto se habló, coloca la autonomía de la voluntad en el centro del sistema y establece algo extraordinariamente trascendente: en caso

de duda, las normas societarias deben presumirse supletorias y las normas imperativas deben interpretarse restrictivamente.

Parece una regla favorable a la libertad, pero debemos preguntarnos: ¿libertad de quién frente a quién? Porque no todos los socios negocian en igualdad de condiciones. No tiene el mismo poder quien controla la sociedad que un socio minoritario; no lo tiene una gran corporación frente a un pequeño inversor; no lo tiene quien redacta un estatuto frente a quien, años después, hereda una participación societaria.

La autonomía de la voluntad es un principio fundamental del Derecho Privado, sí. Pero desde hace siglos sabemos que, cuando existe desigualdad real, una libertad meramente formal puede convertirse en el instrumento jurídico del más fuerte.

La segunda preocupación es igualmente profunda: el proyecto reduce controles preventivos y flexibiliza instituciones tradicionalmente destinadas a proteger el patrimonio social. Incluso, dispone que las actuales reservas legales, una vez vigente la nueva legislación, queden de libre disponibilidad para las sociedades. El argumento es que debemos sustituir controles formales por responsabilidad posterior. Pero existe una diferencia esencial entre prevenir un daño y demandar después de que el daño ocurrió. Cuando un acreedor debe iniciar un juicio, porque el patrimonio desapareció; cuando un trabajador debe perseguir responsables, porque la sociedad se vació; cuando un socio minoritario debe litigar contra quienes controlan la información, el derecho llegará tarde. Y llega tarde. Y una buena ley no debe limitarse a decirnos quién paga los platos rotos; una buena ley también procura que los platos no se rompan.

La tercera preocupación es que el proyecto limita considerablemente el control judicial sobre las decisiones empresariales mediante la incorporación de la denominada *business judgment rule*. La idea es razonable: ningún juez debe condenar a un administrador simplemente porque una decisión comercial salió mal. Estoy de acuerdo.

Y una cuarta cuestión que este Senado no puede soslayar: el proyecto permite una expansión significativa del arbitraje societario y admite, incluso, que determinadas relaciones internas puedan someterse al derecho extranjero o al derecho mercantil internacional. Otra vez debemos preguntarnos: ¿qué ocurre con el pequeño socio con quien heredó acciones, con quien no negoció aquella cláusula arbitral?

Ahora bien, porque algunas ideas son buenas, no debemos aprobar todo lo que las rodea. No necesitamos elegir entre una ley de 1972 o una revolución normativa en este año, 2026. Existe un tercer camino: conservar lo que funciona, reformar lo que envejeció, incorporar la tecnología, simplificar la burocracia y fortalecer –no debilitar– las garantías.

Termino como empecé: el futuro no necesita que derribemos las paredes que todavía nos protegen para abrir una ventana hacia él. Modernicemos la ley, abramos todas las ventanas que hagan falta, pero no confundamos nunca la libertad con la ausencia de límites. Porque, cuando el Derecho abandona sus límites, la libertad deja de ser de todos y empieza a ser solamente de los poderosos.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el señor Emiliano Kargieman.

Sr. Kargieman.- Gracias, señora presidenta; gracias, senadoras y senadores por una tarde muy instructiva, en un ambiente muy distinto para mí.

Les voy a hablar, en particular, de las entidades autónomas, de las compañías organizadas o manejadas por inteligencia artificial, que es un tema que me interesa particularmente y sobre el que escribí un trabajo hace un tiempo, que luego pondré a

disposición, les enviaré, para que lo lean, junto con algunos comentarios adicionales sobre el proyecto específico.

Me gustaría empezar dejando en claro mi posición: desde el punto de vista de las entidades autónomas, apoyo de movida la creación de un marco jurídico argentino para este tipo de sociedades, porque me parece que la oportunidad que tiene la Argentina es histórica en este momento.

Creo que el proyecto parte de una intuición muy correcta, llega en un momento extraordinariamente oportuno y, a largo plazo, puede darle a la Argentina una ventaja institucional y económica importante.

También creo que esto, justamente, es lo que hace falta: que esta cuestión se trate fuera de las divisiones partidarias. La inteligencia artificial va a transformar, sin duda, el trabajo, la producción, el Estado y la distribución de la riqueza, y lo va a hacer sin preguntarnos de qué partido político somos o a quién votamos.

Construir las instituciones que permitan aprovechar responsablemente la inteligencia artificial debería ser una política de Estado duradera. Por eso, la verdad es que esta conversación en este lugar me pone muy contento.

Durante siglos, el Derecho organizó la actividad económica alrededor de las personas humanas y, después, creó una ficción increíblemente poderosa: las sociedades comerciales. Una sociedad no tiene ninguna conciencia ni dignidad humana, pero, sin embargo, puede poseer activos, celebrar contratos, pagar impuestos y responder ante la Justicia.

Y hoy aparece un nuevo fenómeno, que es radicalmente distinto, porque los sistemas de inteligencia artificial ya no se limitan a ejecutar instrucciones que nosotros les damos, sino que pueden formular planes, negociar, asignar recursos y adoptar decisiones con consecuencias económicas sin que una persona apruebe cada una de esas decisiones de manera independiente.

Esto no significa que las máquinas sean conscientes ni que tengamos que otorgarles derechos humanos. Lo que significa es que están adquiriendo agencia económica, y eso es lo que tenemos que regular. La agencia económica necesita un recipiente jurídico que permita identificar responsabilidades, que permita contar con patrimonio embargable, que les permita a los humanos supervisar las operaciones y, cuando sea necesario, incluso poder detenerlas.

En el trabajo que escribí y que les acercaré, propongo el concepto de “entidades legales autónomas”. Se trata de entidades legalmente constituidas, propietarias de activos, cuyas decisiones operativas están sustancialmente delegadas a sistemas de máquinas, con puntos humanos de supervisión bien definidos en una serie de capas de gobernanza.

Hay cuatro ideas centrales en la definición del artículo. La primera es que la personalidad jurídica, obviamente, pertenece a la entidad y no al algoritmo. No estamos convirtiendo a la inteligencia artificial en un ciudadano.

La segunda es que la entidad debe poseer activos. No solo puede poseer activos, sino que debe poseerlos, porque la responsabilidad solo es real si existe un patrimonio contra el cual puedan reclamar quienes sufren un daño.

La tercera es que tiene que existir una verdadera delegación de decisiones. Hoy todas las empresas usan *software* y, dentro del *software*, hay procesos automatizados. Una empresa que utiliza *software* de facturación claramente no plantea el mismo tipo de problema que una entidad cuyos agentes pueden tomar decisiones sobre dónde invertir el capital o a quién contratar.

Y el cuarto punto es que la autonomía tiene que estar limitada y supervisada. Desde esta perspectiva, el proyecto que se plantea, para mí, tiene aciertos muy importantes: reconoce jurídicamente las sociedades automatizadas y les asigna

responsabilidad; mantiene vigentes las normas de protección de datos, de consumidores y de trabajadores; exige una persona humana identificable; incorpora seguros de responsabilidad tecnológica; y, además, requiere trazabilidad de decisiones y espacios de pruebas regulatorios.

Todas estas son piezas fundamentales. Mi sugerencia es que todavía hay que conectarlas dentro de una arquitectura un poco más precisa.

Si tengo algo que comentar sobre el proyecto, es que hay una serie de mejoras que me parecen prioritarias. Las voy a detallar en un trabajo que les voy a entregar después, porque en un minuto no voy a tener tiempo de pasar por todas. Si quieren, en alguna pregunta puedo darles algunos detalles.

Me gustaría terminar, en treinta segundos, con esto: creo que Argentina tiene una oportunidad histórica. Delaware no se convirtió en el centro de derechos societario de Estados Unidos por tener la economía más grande de Estados Unidos, Estonia no se convirtió en la referencia de identidad digital en el mundo por su población; sino porque construyeron, antes que otros, instituciones especializadas, previsibles y difíciles de copiar. Creo que Argentina puede convertirse hoy en la jurisdicción donde se registren, aseguren, auditen y gobiernen las entidades autónomas y esta es una herramienta que nos permite romper la barrera demográfica del país. O sea, no tenemos por qué hablar de cincuenta empresas cada 1.000 habitantes; podríamos estar hablando de 5.000 empresas cada 1.000 habitantes, porque el lugar del mundo que encuentre las regulaciones para atraer entidades autónomas de este tipo va a radicar cientos de millones de empresas en un periodo de tiempo muy corto, que van a tributar, que van a generar empleo y que van a ayudar a distribuir la riqueza.

Lo último que quiero decir es que el beneficio no queda limitado al sector tecnológico, puede haber este tipo de empresas autónomas en sectores productivos muy directos; como el agro, que en Argentina es tan importante; y que tampoco este tipo de entidades necesariamente tienen que responder a un inversor o a un grupo de inversores detrás; uno puede pensar en entidades autónomas que tengan detrás comunidades, que tengan detrás cooperativas y que permitan, además, no solo generar un nivel de riqueza espectacular para el país, sino distribuirlo de mejor manera.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene, entonces, la palabra, María Eugenia Marano, abogada.

Sra. Marano.- Muy buenas tardes a todos y todas.

Antes que nada, agradezco la convocatoria, realmente es un honor para mí poder estar acá en este momento.

Quiero decir que siendo de las últimas, a veces cuesta tratar de no repetir cosas de las que ya se hablaron, pero creo que acá hay algunas cuestiones claves.

Creo que no se habló en ningún momento del rol del Estado, que creo que es fundamental; creo en un Estado emprendedor; en un Estado que arriesga, que impulsa, que genera valor, trabajo, productividad.

Creo que era necesaria una reforma a esta ley, pero seguimos cometiendo el error, muchas veces, de seguir pensando como compartimentos estancos y no como parte de un sistema integral. Si bien es cierto lo que decía el titular de la UIF anteriormente, yo celebro que se haya receptado la figura del beneficiario final, hace muchos años que escribo sobre esto y me han tirado algunas piedras o no me creían que esto iba a ser posible. Lo que sí me parece que no es correcta es la técnica legislativa utilizada y cómo solamente se atribuyó a un tipo societario cuando es un tema que es transversal. Creo que hoy por hoy ya es una figura dentro del derecho societario.

Además, no tenemos que olvidar que los flujos financieros lícitos y los ilícitos circulan a través del globo terráqueo. Porque si hoy estamos hablando de un nuevo derecho societario global, no podemos dejar de pensar y ver qué es lo que pasa en otros países del mundo; se hace a través del uso abusivo de las personas jurídicas, no importa el tipo societario del que se trate. Con lo cual, es fundamental contar con esa información.

Lo que advierto es que, sin perjuicio de que dentro del mensaje de elevación del proyecto se habla de transparencia y trazabilidad —comparto plenamente—, después, cuando vamos desmenuzando y vamos avanzando en el texto de la norma, hay ciertos datos que se tienden a reducir. Por ejemplo, el artículo 10 o el artículo 11, ya no tienen las mismas exigencias respecto de qué datos deben integrar, por ejemplo, el estatuto societario.

Luego, la cuestión del Registro Nacional de Sociedades, que también se venía hablando. El Registro Nacional de Sociedades, que existe hace muchísimos años, tiene una ley que lo regula, pero que nunca funcionó. Entonces, es el momento de decir, ¿por qué es que no funcionó? Y tomo lo que dijo también la doctora Cohen: que hay una gran diferencia entre los registros provinciales en temas de recursos, que es necesario que se digitalicen. Córdoba tardó siete u ocho años en digitalizarse y en ser lo que es hoy, que es un gran registro, pero que no es Delaware, porque tiene trazabilidad con otros organismos, porque cruza datos; y eso es clave, no hay que confundir simplificación, modernización, flexibilización, con falta de control y falta de conocimiento por parte del Estado. El control no se tiene que traducir en algo negativo. Los datos pueden servir para un montón de cosas, hasta pueden generar políticas públicas en beneficio de las empresas. No le tengamos miedo a la supervisión que pueda hacer el Estado o al control de los datos que debe tener el Estado, porque si no hay nada que ocultar, ¿por qué vamos a poner tantas barreras? Delaware o las otras jurisdicciones que habían mencionado, se caracterizan por la opacidad y no tenemos que ir hacia ahí.

La cuarta ronda de evaluaciones que hizo el GAFI, no solo en Argentina, sino en muchos países del mundo, detectó que casi un 80 por ciento de las jurisdicciones no cumplía con la Recomendación 24, que es la que nos habla de la implementación de mecanismos para lograr una identificación adecuada, oportuna, al alcance de las autoridades, de la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas por esta misma razón: porque, lamentablemente, hay un mal uso de las estructuras, que las podemos prevenir de determinada manera; si no, como dijo el doctor, siempre llegamos tarde. No tenemos que ser reactivos, sino que tenemos que ser preventivos, y eso se hace a través de los datos. Un año o dos años, creo que es poco tiempo para un desarrollo real de los registros públicos, que cumplen un rol fundamental y cada uno en sus provincias.

El Registro Nacional de Sociedades, si no me equivoco, la ley menciona que estaría en cabeza del Ministerio de Justicia, no de la IGJ. Un tema importante es el de la homonimia, ¿qué va a pasar con los que ya existen? Es fundamental que funcione, pero tiene que ser armónico con los sistemas que van a implementar los registros públicos provinciales, que son los que tienen competencia respecto de su jurisdicción para poder reglamentar el funcionamiento y la inscripción de las sociedades que están en su jurisdicción. Y hay que fomentar eso: que los propios ciudadanos elijan a su provincia para poder invertir y para poder generar empleo y para poder crear sus empresas.

Entonces, creo que hay mucho por hacer en este proyecto, hay que reordenar algunas cosas, se puede seguir trabajando. Estoy a disposición para poder pulir estas

cosas, que creo que son fundamentales y que pueden hacer un buen proyecto de ley general de sociedades. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el abogado Fernando Pérez Hualde.

Sr. Pérez Hualde.- Buenas tardes. Muchas gracias por la invitación.

Qué tentación, ¿no? Porque después de haber escuchado a todos los que han hablado, dan ganas de contestar a muchos y de no repetir a otros. Vamos a tratar de resistirla.

Europa, la Unión Europea, si nosotros miramos, pidió un informe a un ex primer ministro italiano, Enrico Letta, sobre cuál era el estado societario que tenía la Unión en general. Ese informe podría resumirse diciendo que la rigidez normativa es un impuesto invisible. ¿Qué quiere decir eso? Que la rigidez normativa societaria que tienen la mayoría de los países de la Europa continental ha llevado a que todos los emprendedores se vayan a Delaware, que se vayan a Estados Unidos. Se han quedado sin esos impuestos que genera toda esa actividad. O sea, lo que nos pasa aquí en la Argentina, también le pasa hoy en Europa. A tal punto ha llegado eso que, en marzo del 2026, hace muy poquito, han dictado una Resolución 28 que, justamente, tiene por fin crear la *European Inc.*, que es un tipo societario que, les diría yo, pareciera –salvo que este es posterior–, que nos ha copiado el proyecto, pero completo, porque trae todos los mismos principios y la misma estructura, inclusive.

Bélgica, en el 2019, redujo todos los tipos societarios a cuatro, nada más. Lo comento para los que tienen miedo por el tema de los tipos. UNCITRAL, en sus 32 Recomendaciones, también dicta estos mismos principios que nosotros hemos manejado.

¿Hace falta irse afuera para ver esto? No. ¿Por qué? Porque tampoco es que hemos inventado nada.

En el 2015, con la Ley 26.994 de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, se torció ya y se modificó la Ley General de Sociedades y se incorporó la autonomía de la voluntad para lo que hoy entendemos o conocemos como las sociedades simples o las sociedades de la sección cuarta. También en el 2015, en esa reforma, se dictó un capítulo muy importante de personas jurídicas en el Código Civil y Comercial de la Nación que, fíjense la paradoja, muchos de esos artículos, los que hacen referencia expresa a la Ley de Sociedades –como puede ser el 158, relativo a las asambleas automatizadas– hoy no los podemos aplicar por la rigidez de la Ley General de Sociedades que tenemos. Si no tenemos esa previsión expresa en el estatuto, no se puede hacer una asamblea a distancia.

En el año 2018 se dicta la Ley 27.349. Seguimos en esta línea de la autonomía de la voluntad, la profundizamos, y reconocemos autonomía de la voluntad con responsabilidad limitada. Léase: las SAS. Aunque con defectos, porque hay garantías de integración y demás que, creo yo, constituyen un defecto, que hemos tratado de corregir en este proyecto.

Entonces, uno piensa: ¿Qué es este proyecto o qué ha intentado este proyecto? Lo primero que ha intentado este proyecto es volver a la Constitución Nacional, porque la Ley 19.550 se olvidó de la Constitución Nacional cuando reguló que no eran oponibles entre los socios las cláusulas de un contrato de una sociedad irregular, por ejemplo. Eso se llama libertad de empresa, libertad de organización.

También, como autonomía de la voluntad, ¿hemos aceptado qué? Voy a tratar de explicar un poco algunas preguntas que han hecho los senadores.

¿Por qué necesitamos autonomía de la voluntad dentro de una estructura societaria? Porque hoy, como consecuencia de la tecnología, hay aportes de muy diferente naturaleza. Yo tengo que compatibilizar el dinero que voy a aportar con el

software que usted va a desarrollar. ¿Cuánto vale ese *software*? Eso lo tenemos que determinar nosotros negociando. No puede venir alguien y decir cuánto vale esa promesa del desarrollo de un activo intangible, como se consultó por aquí.

Entonces, esa autonomía de la voluntad es indispensable para esa compatibilización de esas relaciones.

Pero, también, el proyecto pretende en esto darle posibilidad de instrumentación a principios que hoy trae el mismo Código Civil y Comercial de la Nación.

El Código Civil y Comercial de la Nación incluyó como una gran novedad el pacto de herencia futura. Ese pacto de herencia futura y los acuerdos entre los socios hoy son de discutible oponibilidad a la sociedad.

Nosotros, en el proyecto –especialmente, en el artículo 22–, ponemos la oponibilidad de ese pacto a la sociedad. ¿Qué permite eso? Acá me pongo el sombrero del IADEF, el Instituto Argentino de la Empresa Familiar, del cual soy director en Mendoza y formo parte a nivel nacional. Eso permite que los acuerdos que realicen los protocolos familiares sean oponibles a la estructura societaria de la cual esos miembros de la familia son socios. Hoy eso no lo tenemos. El proyecto lo prevé expresamente.

Yo he traído un informe que les voy a dejar a los señores senadores. Mire: he contado cuarenta y dos artículos que son en protección de las empresas familiares, que dan, justamente, esa red de contención para poder convivir y poder solucionar incluso sus controversias los miembros de la familia como socios de una sociedad de familia. Voy a citar dos nada más para terminar.

Uno de ellos es el caso del receso, cuando un socio se tiene que ir. Cuando decimos que protegemos a las minorías, hoy nuestra ley no protege a las minorías, porque le liquidó su participación conforme al último estado contable, que sabemos todos que es mentira. Este proyecto especialmente dice que esa indemnización tiene que ser a valor real, cosa que aquel que se tenga que ir como consecuencia de que lo han echado –porque si está recediendo es porque, en alguna medida, también lo han echado– pueda hacerlo a través de una salida donde va a tener su indemnización correspondiente.

Finalmente, las facultades que le damos al juez para que pueda terminar con los conflictos. O sea, es un juez –los jueces que este Cuerpo elige– en quien depositamos también la posibilidad de que den fin a ese conflicto a través de la búsqueda de soluciones que hoy no la pueden dar, porque la rigidez de la norma impide poder buscar soluciones fuera de ella. Este proyecto lo prevé de forma expresa.

Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez). - Muchísimas gracias.

Vamos a continuar entonces, como lo venimos haciendo, con la ronda de preguntas. Si algún senador quiere hacer alguna pregunta, lo anoto.

Primero, comenzamos con la señora Alicia Kirchner.

Sra. Kirchner. - Gracias por estar.

Esto en realidad es algo que viene desde que empezamos con estas exposiciones y la verdad es que me viene preocupando. Por lo tanto, quisiera que el doctor Julián Fernando Benito Flores, juez civil y comercial de Resistencia, si me pudiera contestar.

Creo que la doctora Marano habló de los compartimientos estancos. Comparto absolutamente ese concepto. Creo que, si en la Argentina trabajáramos con una mirada de mayor integración, nos equivocáramos menos.

Por ser de una provincia y, también, en función de que lo dijo la doctora Débora Cohen cuando habló del control de homonimia, le quiero preguntar al juez cómo observa las previsiones del proyecto referidas a la unificación de registros y domicilios electrónicos frente a la autonomía de los registros provinciales que están en los artículos 7º y 9º de la ley y que hablan de un plazo de quince días.

Concretamente, quisiera saber cómo observa esa aplicación y, también, en lo que pueda cooperar con respecto a esta pregunta.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la senadora Monte de Oca.

Sra. Monte de Oca.- Muchas gracias, presidente.

Gracias a quienes nos acompañan en esta tarde. La verdad es que fueron muy interesantes todos los aportes.

Tengo dos preguntas... En realidad, es una pregunta para Emiliano. En tu condición de emprendedor y –como había hecho referencia el senador por Chaco hace un ratito– como usuario también de este tipo de leyes, habías hecho referencia a algún tipo de mejoras que verías que podrían proponerse en el proyecto.

También, es muy interesante lo que dijo Pérez Hualde referido a las empresas familiares y cómo este proyecto beneficiaría a esta parte. Entonces, me gustaría que nos amplíe un poquito más en cuanto a cómo es hoy y cómo sería a partir del proyecto. Quizás, algunas fortalezas o, por qué no, también debilidades que podría encontrar con relación a este punto.

Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra el senador Salino.

Sr. Salino.- Gracias, presidenta.

Muchas gracias a los expositores.

La verdad es que es tremendamente enriquecedor el debate, pero a esta altura voy a confesar que me encuentro frente a una profunda contradicción, porque soy licenciado en Administración –esa es mi formación académica– y, entonces, hablar de empleo, de emprendedores, de sueños, de estrategias, de flexibilidad, la verdad es que es música para mis oídos.

El problema es que esto es derecho societario, y esa es una seria dificultad. Como siempre, los abogados son un problema. Sí, sí, son un problema. A esta altura del debate hay que decirlo.

Sra. Presidente (Márquez).- Córtenle el micrófono y sigamos. *(Risas.)*

Sr. Salino.- Porque vamos bárbaro con los emprendedores y con toda esta cuestión, pero lo que pasa es que esto es el durísimo Derecho Societario.

Está bien que intentemos ablandarlo y *aggiornarlo* a los tiempos y contemplar toda esta cuestión. La verdad es que para emprendedores uno piensa en muchas políticas públicas que podrían favorecerlos. La verdad es que cuesta y vamos a trabajar en este sentido, porque no es que nos resistimos, pero estamos estableciendo normas de Derecho.

Acá, el propio ministro Sturzenegger, dijo: “Ustedes van a pensar que algunas de estas cosas son de ciencia ficción”. No es para tanto, pero... Él mismo dijo: “Nos tenemos que adaptar”. No es que nos estemos resistiendo –justamente, eso es lo que estamos debatiendo–, pero, lamentablemente, no vamos a perder de vista que, más allá de todas estas expresiones y estas consignas, estamos hablando de derecho societario.

A mí me gustaría preguntarle a quien quiera responder, porque creo que casi todos están en condiciones de hacerlo, o todos. El ministro dijo acá también: “Que haya empresas que operen primordialmente afuera, pero que sean argentinas y que tributen en la Argentina”. Está difícil.

A mí me gustaría que, justamente, quienes entienden de Derecho Societario o quienes tengan experiencia en este sentido puedan explicar un poco cómo funcionan estas cuestiones. Me pareció muy sensato lo que dijo el doctor Pérez Hualde en el sentido de que no vamos ahora a contestar o a refutar alguna de las cosas que dijeron. Si no, haríamos como algunos comunicadores, que terminás una nota, van al estudio y te hacen bolsa por todo lo que dijiste. No sirve, no es la idea.

Esto va a seguir. Yo celebro que la Comisión tenga esta apertura. Seguramente, con otros invitados, haremos alguna otra precisión sobre algunas de las cuestiones que se mencionaron que ya no están o se han quedado entre el público quienes las dijeron, y no me parece correcto refutarlas de un modo más preciso.

Repito: el criterio que a mí me queda es que hay algunas normas del derecho societario y algunas cuestiones con las que no vamos a poder probar. No es que nosotros nos aferremos a eso para impedir el desarrollo o el crecimiento o alguna cuestión, o pongamos realidades provinciales para frenar un crecimiento.

Lo que creemos es que a estas cosas, que estamos mencionando, tenemos que respetarlas y seguimos manteniendo la disposición de venir, debatir y encontrar, dentro de lo que sea la legislación, lo que nosotros consideremos más adecuado.

Muchas gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra la senadora Álvarez Rivero.

Sra. Álvarez Rivero.- También mi pregunta es a Emiliano, pero más que pregunta es un pase mágico para que nos cuente y meta la serie de mejoras que le haría a esta ley, aunque sea un punteo y lo esperamos por escrito luego.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra el senador Abdala.

Sr. Abdala.- Gracias, presidente... o presidenta.

Sra. Presidente (Márquez).- ¡Muy bien!

Sr. Abdala.- En realidad, es sobre todo para agradecerles. Ante todo, quiero agradecerles que vengan acá, de manera presencial, para enriquecernos con sus conceptos.

En primer lugar, les voy a hacer una pregunta general a todos, porque el tiempo es tirano y tengo entendido que es la última presentación. Así que si alguien quiere ampliar y lo considera necesario, estaría habilitados de mi parte.

En segundo lugar, para el doctor Pérez Hualde, en razón... (*Risas.*) Bueno, ustedes son los que conducen. Es verdad, hoy conducen ustedes, pero no les cercenen la palabra a los expositores.

Lo que sí me gustaría, en razón del tema de las empresas de familia, ya que casi el cien por ciento de las empresas en la Argentina –digo “casi”, pero es la génesis– surge del *affectio societatis* de las familias... Me parece prudente que pudieras mencionar alguno de los conceptos que más valorás, que dan ímpetu en esta nueva ley.

Sra. Presidente (Márquez).- Tiene la palabra el senador Guzmán Coraita.

Sr. Guzmán Coraita.- Gracias, señora presidente.

No es para hacer una pregunta, sino para sumarme a lo que manifestaron las senadoras Belén Monte de Oca y Carmen Álvarez Rivero sobre los expositores que, generosamente, han hecho su proposición de acercar por escrito, como es el caso de Emiliano y de María Eugenia. Entiendo que sería muy enriquecedor, como insumo, para nosotros, que nos comenten lo que consideran que puede mejorar el proyecto y demás. Así que me pliego al mismo pedido de los senadores.

Sra. Presidente (Márquez).- Pasamos, entonces, a las respuestas.

Lo hacemos como venimos haciéndolo, en el orden en el que expusieron, unos tres minutos cada uno, si les parece; si tienen alguna respuesta específica respecto

de alguna pregunta o si quieren sumarle algo que no hayan dicho pueden hacerlo. Todo lo que quieran enviar lo hacen por *mail* a la Comisión.

Comenzamos con el juez Benito Flores.

Sr. Flores.- Yo lo único que quiero agregar es que este debate me hace recordar allá, en las postrimerías del siglo XIX, cuando la electricidad y el vapor irrumpieron en la Revolución Industrial, se discutía quién iba a pagar por los daños que los trabajadores sufrían porque las calderas explotaban o los automóviles, invento novel, atropellaban y mataban gente.

Ojalá estemos a la altura de aquellos juristas como Josserand o Saleilles, o nuestro gran maestro Guillermo Borda, que introdujo el tema de la responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa.

Yo creo que por ahí es el camino. Creo que, en el tema de la inteligencia artificial y al disponer la responsabilidad de los directores en sacar la parte objetiva, se debilitó un poco el tema de tener a alguien a quien responder. Yo creo que habría que ver eso un poquito en el debate para que siempre haya alguien.

Si nosotros abrimos puertas y detrás de las puertas encontramos un algoritmo, detrás del algoritmo, siempre tiene que haber una persona que responda. Si bien uno puede desmaterializar los papeles y los registros, lo que nunca puede desmaterializar es la justicia. Eso es todo.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Seguimos con Emiliano Kargieman.

Sr. Kargieman.- Muchas gracias.

Gracias por las preguntas y por la oportunidad de mencionar alguna de las mejoras. De todas maneras, les voy a acercar un documento con más.

Yo creo que hay cuatro que son prioritarias. La primera tiene que ver con la definición de qué es autonomía. La definición actual, en el proyecto, incluye operaciones ejecutadas total o parcialmente mediante algoritmos. Yo creo que eso es demasiado amplio y podría abarcar prácticamente cualquier cosa.

Me parece que a la categoría especial habría que preservarla para los casos en que las máquinas tengan la autoridad primaria de adoptar y ejecutar decisiones materiales sin ninguna aprobación humana previa. Entonces, habría que ajustar un poquito a esa definición. Me parece medio clave.

La segunda es exigir un *charter* operativo. O sea, yo creo que parte de lo que hay que hacer, para que este experimento funcione, es poder definir pequeñas cajas donde estas entidades pueden operar de manera autónoma.

Entonces, la segunda es exigir un *charter* operativo, que cada entidad autónoma tenga que declarar qué actividades puede realizar, en qué jurisdicción, con qué activos, con qué datos, con qué contrapartes y dentro de qué límites financieros y computacionales; y que la autonomía exista dentro de ese perímetro.

La realidad es que esos *charters* pueden estar definidos, pueden estar regulados, y uno puede empezar a hacerlo paulatinamente. Podemos empezar con un *charter* para entidades autónomas en el sector financiero, por ejemplo, o seguir con un *charter* para entidades autónomas dentro del Estado o para entidades autónomas dentro de algunos sectores que definan parámetros.

La tercera es que un responsable humano, para una entidad autónoma de este tipo, en algún sentido, es poco, y uno corre el riesgo de volver a recrear una figura como de responsabilidad ilimitada, porque es muy difícil que una persona pueda tener, en la cabeza, todas las decisiones de una entidad autónoma de este tipo.

Entonces, mi propuesta sería ir a una arquitectura de supervisión, que incluya algún tipo de comité de guiado de estas entidades, que tenga capacidades efectivas

de modificar los parámetros del *charter*, de modificar los parámetros de operación, de reducir las operaciones y, eventualmente, de suspender el sistema.

Entonces, la responsabilidad humana sigue siendo la autoridad real y efectiva de la capacidad de intervenir sobre el funcionamiento, no solo una figura humana que termina siendo responsable de algo que no puede controlar, que me parece que es el riesgo como está planteado.

La cuarta, que a mí me parece también extremadamente importante, es pasar de la idea de una auditoría posterior, de que todas las decisiones pueden ser auditables, a un sistema que tiene una supervisión continua en tiempo real, donde hay definidos mecanismos seguros y mecanismos de detención, que sean resistentes a alteraciones y que permitan este comité de seguimiento, pero también que los reguladores puedan hacer un seguimiento de las decisiones que la entidad está tomando.

En ese sentido, los seguros, en particular, me parecen importantes. Es cierto que es difícil, para una compañía de seguros, asegurar algo que nunca existió antes como una entidad autónoma. Ahí hay un trabajo que va a haber que hacer y esto es parte del comienzo, del *bootstrapping* de este tipo, que es hacer ese trabajo de empezar a definir *charters* dentro de lo que las compañías de seguros se sientan capacitadas para asegurar a las entidades autónomas. La necesidad del seguro es fundamental para que haya una respuesta real frente a los potenciales problemas. Estas son las principales.

Si tengo un minuto más quisiera contestarle al senador sobre las compañías que operan fundamentalmente afuera de la Argentina y que, sin embargo, tributan en la Argentina y son argentinas, porque esa es la historia de mi vida.

Mi primera compañía la fundé a los 15 años, me dediqué a fundar compañías de tecnología toda mi vida; fueron compañías que operaron en el mundo y siempre las hice desde la Argentina, pero he tenido la desgracia de tener que radicar todas mis compañías en el exterior. Si bien seguimos teniendo empleados acá, generando trabajo y generando el desarrollo de la tecnología en Argentina, tuve que radicar todas mis compañías en el exterior, justamente porque las estructuras de sociedades y los resguardos institucionales que tenemos no son competitivos.

Entonces, la posibilidad efectiva de hacer compañías de muy alto impacto en la Argentina, que operen fundamentalmente afuera, que tributen en la Argentina y que generen recursos para el país es una oportunidad espectacular y muy muy concreta. Todas mis compañías son ejemplo de eso, así como el resto de las compañías del sector de tecnología por lo menos.

Sra. Presidente (Márquez).- Muchas gracias.

Tiene la palabra María Eugenia Marano.

Sra. Marano.- Voy a responder la pregunta de la senadora respecto del cumplimiento de los plazos de los registros públicos con relación al envío de la información al Registro Nacional de Sociedades. Creo que ahí hay que cuidar un poco esto, las competencias propias, el artículo 121 de la Constitución Nacional, respecto de cómo reglamentar y cómo se van a llevar adelante los procesos de digitalización. Hay que pensar en armonizar esos sistemas con lo que vaya a tener el Registro Nacional de Sociedades, por lo que yo considero que es muy necesaria una mesa de trabajo con quienes aquí no están, solo hay de la IGJ Capital, pero necesitamos que estén representados los registros públicos de todo el país. De hecho, hay algunas jurisdicciones que tienen desdoblada esta función, con lo cual muchas veces se hace más difícil esta tarea.

Creo que es un trabajo que se trata de hacer hace muchísimos años, porque los acompaño hace muchísimos años a los registros provinciales, y cuesta mucho

ponerse de acuerdo. No es imposible, creo que los recursos son fundamentales, pero sí hay que armonizar y hay que unificar criterios para que todos pidan la información de la misma manera, para que automáticamente eso, en estos tiempos, si estamos hablando de modernizar y digitalizar, llegue de la misma manera. Creo que eso es clave. En principio, no se puede cumplir ese plazo, y menos en el plazo que da la ley para la digitalización de los registros, con lo cual si no nos sentamos a hablar en serio, con los pies sobre la tierra, respecto del verdadero funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades, que es fundamental, no vamos a avanzar, vamos a seguir parados en el mismo lugar.

Hay algo que es clave respecto de las normas y que se ve mucho en el tema de las evaluaciones que hace el GAFI: el cumplimiento técnico y el cumplimiento efectivo. Podemos tener la mejor norma y cumplir técnicamente; ahora, si esa norma no es efectiva, no nos sirve para mucho. Creo que tenemos que apuntar a que la norma sea realmente efectiva y que los efectos que produzca sean realmente beneficiosos.

Respecto de la sociedad automatizada, la norma también habla de que debe adoptar uno de los tipos que prevé la ley. No sé por qué quedó en otro lugar respecto de los tipos societarios, quedó como algo separado. Quizás, habría que ajustarlo para que se entienda, porque si no, tampoco se termina de entender.

Lo último. Creo que es clave enumerar cuáles son los casos en los que las sociedades van a estar sujetas a la fiscalización estatal permanente. Eso también quedó muy abierto y es problemático. Es importante que determinadas actividades tengan el ojo del Estado también, porque responden a las necesidades de los ciudadanos, que merecen recibir información y que se les rinda cuentas respecto de determinadas actividades y que sean controladas.

No puedo dejar de hacer mención, con una mirada de perspectiva de género, que estamos hablando de modernizar una ley y seguimos hablando del obrar con lealtad y diligencia del buen hombre de negocios. Y la verdad es que eso yo no lo voy a poder cumplir nunca; biológicamente nunca voy a poder cumplirlo. Entonces, creo que es clave tomarnos ese segundo, es algo que quizás parece poco, pero es un montón.

Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).- En el último lugar, el abogado Fernando Pérez Hualde.

Sr. Pérez Hualde.- Muy bien.

Primero le contesto al senador respecto del comentario que hizo y amplió un poco lo que expusiste. Hoy todas las empresas tecnológicas requieren de mucha inversión. Esa inversión la hacen en general los fondos de inversión, los fondos especializados. Esos fondos no ponen un centavo en una sociedad que tenga domicilio en la Argentina. ¿Por qué? Les dicen: “¿Quiere que le ponga dinero, que lo financie? Constituya una *holding* en Delaware, pongo el dinero allá y usted después lo trae”, si es el caso. Estoy tratando de explicar un poco el porqué.

Toda empresa tecnológica por naturaleza es transfronteriza. Lo importante es que paga impuestos aquí. Entonces, evidentemente cualquier empresa exitosa va a actuar en todo el mundo, en una parte importante o en muchos países, como lo que le pasa hoy a Mercado Libre. Es más, nadie va a hacer una inversión si esa empresa, justamente, no es desplegable a nivel internacional. Si se va a quedar acá radicada solamente no hay inversión para eso. Entonces, el sistema funciona así. ¿Por qué van a Delaware? Por lo que dijimos recién, porque sé cómo me van a resolver los conflictos y sé que la ley va a ser favorable a la empresa. Por eso cada dos años modifican la ley y la ajustan escuchando a los empresarios. Pasa un poco por ahí.

Respecto del tema de las empresas familiares, les voy a dejar los ejemplos que he traído con las notas. Pero miren, por ejemplo, el derecho de preferencia. Nosotros hemos protegido el derecho de preferencia, que es muy común preverlo en un estatuto entre los socios, es decir que cuando uno va a transferir a un tercero, el resto tenga el derecho a comprar primero. Bueno, hemos previsto eso y lo aplicamos incluso cuando la transmisión es *mortis causa*. ¿Qué ocurre? Muchas veces, las empresas familiares no quieren tener como socio sentado en la mesa a la nuera o al yerno. Entonces, podríamos decir que se protege la familia y el control familiar, y las normas que nosotros hemos previsto, justamente, son en función de esa protección, pensando en esa protección.

Yo hice referencia a las facultades que le damos al juez para poder dirimir los conflictos. Incluso, el juez, ante un pedido de disolución de la sociedad por existir una causa que alega alguno de los socios, puede resolver una escisión o un receso del socio, o sea, un retiro del socio. ¿En función de qué? De proteger la empresa. O sea, podríamos decir que el ojo está muy puesto en la protección de la empresa en su integridad. Ya lo traía esto el Código Civil y Comercial de la Nación, lo previó especialmente en la parte de sucesiones. Nosotros hemos seguido con esa línea, podríamos decir, de protección de la empresa. ¿Por qué? Porque protegiendo una empresa se protegen muchas familias. Entonces, cuando viene esa dicotomía entre empresa y familia –qué está primero– sin duda está primero la empresa, porque protegiendo la empresa protejo a muchas familias. No me preocupa a mí si la familia funciona, no funciona o cómo deja de funcionar.

Finalmente, para cerrar, el mensaje que quisiera dejar es ojo con los temores –he visto manifestados muchos aquí– respecto de institutos que ya hoy son ley. Estamos discutiendo si se puede tener o no una sede social electrónica y este Senado de la Nación ha aprobado la reforma al artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación que prevé el domicilio electrónico. O sea, hoy rige el domicilio electrónico en la Argentina, en el Código Civil y Comercial de la Nación, ¿y planteamos este problema? Me preocupa eso. Me preocupa que venga algún ponente anterior y tenga el temor por la terminación anómala de la acción de responsabilidad. Eso hoy es ley. Rige en la ley del mercado de capitales: artículo 76 de la ley 26.831.

Ojo cuando hacemos el análisis porque, repito, no hemos inventado cosas. Lo que hemos hecho es reestructurar, darle forma y sentido, y tomar mucho de lo bueno que ya existe y que hoy está vigente.

Nada más que eso. Gracias.

Sra. Presidente (Márquez).– Muchísimas gracias. Liberamos a los invitados.

Entramos en un cuarto intermedio. Convocaremos con día y fecha la semana que viene seguramente con el resto de los invitados, confirmando el salón, probablemente el miércoles por la mañana. Se lo confirmamos a todos por mail.

Muchas gracias a todos los invitados por venir. Esperamos a todos los hombres de negocios para la semana que viene.

–*Son las 19:38.*